

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento Sancionador	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

ANTECEDENTES

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2023-2024.

2. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**, por propio derecho en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" a la Asociación Civil Red Ciudadana Transformando Morelos, A.C., al partido político Morena por sí o por culpa in Vigilando, esto en virtud de la posible comisión de promoción personalizada y posible uso de recurso público, manifestando lo siguiente:

[...]

En fecha 28 de febrero de 2024, el medio de comunicación denominado Radio Formula Morelos, realizo 2 publicaciones en su página oficial de Facebook <https://m.facebook.com/RadioFormulaMor?refid=52&tn=C-R> donde de forma clara cubría notas propagandísticas de la hoy aspirante a la Gubernatura del Estado de Morelos la C. Margarita González Saravia...

Bajo este orden de ideas, en fecha 29 de enero del año en curso a través de la cuenta oficial de Facebook de la C. Margarita González Saravia <https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&tn=C-R>, se dieron por confirmadas las reuniones anteriormente citadas, lo cual, bajo una valoración clara y apegada a la normativa electoral, la hoy denunciada se encuentra realizando actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos público, así como promoción indebida de su imagen de manera personalizada con la ciudadanía del Estado de Morelos.

[...]

Lo anterior a través de diversas publicaciones en la red social, lo cual se hizo constar a través de los hechos denunciados.

Por otra parte la promovente solicitó la adopción de las medidas cautelares en los términos siguientes:

[...]

1. La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a Margarita González Saravia, que contravengan la normativa electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral ;

2. El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral.
3. Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.

[...]

3. ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. Con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**, en su carácter de ciudadano morelense; en cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, en atención a los hechos denunciados, ordenándose radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024**, en los términos siguientes:

Certificación. Cuernavaca, Morelos a ocho de febrero del dos mil veinticuatro, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, hago constar que con fecha siete de febrero del presente año, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió escrito signado por el ciudadano **LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA**, quien mediante el ocurso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN** en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la coalición "Sigamos haciendo historia en Morelos", a la Asociación Civil Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., al Partido Político **MORENA** por culpa in vigilando, por la posible comisión de promoción personalizada y posible uso de recurso público; documento constante de veintidós fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, al cual anexa una impresión a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **Leonardo González Saavedra**. **Conste. Doy Fe ---**

Cuernavaca, Morelos a ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el escrito signado por el ciudadano **LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA** quien mediante el ocurso de referencia promueve queja en contra de la ciudadana **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN** en su carácter de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la coalición "Sigamos haciendo historia en Morelos", a la Asociación Civil Red Ciudadana Transformando Morelos A.C., al Partido Político **MORENA**, por culpa in vigilando en los términos siguientes:

Documento constante de veintidós fojas útiles impresas por un solo lado de sus caras, al cual anexa:

- impresión a color de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de **Leonardo González Saavedra**

Derivado de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva, emite el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. RADICACIÓN Y/O REGISTRO. Con la documentación de cuenta y sus anexos se ordena radicar la denuncia y registrar con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024**.

SEGUNDO. COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. Se advierte que del escrito de mérito la promovente denuncia en la vía de Procedimiento Especial Sancionador por la posible transgresión a los artículos 226, 227, 443 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; puesto que la obligación de los partidos políticos es conducir sus actividades dentro de las limitantes legales, respetando los derechos de los ciudadanos y los principios del Estado Democrático.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Especial Sancionador**.

Así mismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el **procedimiento administrativo sancionador**, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria.

Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

TERCERO. DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE DEBE REUNIR EL ESCRITO DE QUEJA. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el escrito de queja deberá ser presentado por escrito y reunir determinados requisitos, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; (sic) Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

Ahora bien, con relación a los requisitos establecidos en el Reglamento en cita, del curso de queja, se desprende lo siguiente:

I. Con respecto al requisito consistente en el nombre o denominación del quejoso o denunciante, se cumple, toda vez que del escrito se desprende el nombre completo del ciudadano Leonardo González Saavedra; **asimismo se encuentra plasmada la firma, de lo que se concluye que el requisito se tiene por cumplido.**

II. **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Se tiene por autorizado el domicilio señalado por la parte quejosa, para oír y recibir todo tipo de notificaciones o documentos, siendo el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón, número #500, Cuernavaca, Morelos, C.P 62000 así mismo la dirección electrónica fexcuernavaca@gmail.com, para los mismos efectos a los ciudadanos David Sánchez Apreza, Ileana Montserrat Román Solís, Jordi Mario Alcocer Vidal.

III. **NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIADO.** En lo que corresponde al nombre o denominación y domicilio del denunciado, y en caso de desconocer el domicilio del denunciado manifestarlo bajo protesta de decir verdad, esta Secretaría Ejecutiva al haber realizado una revisión al escrito de queja, advierte que el quejoso, refiere bajo protesta de decir verdad, desconocer el domicilio de la denunciada; derivado de ello se cumple con el requisito aludido.

IV. **PERSONERÍA.** Se cumple al haber exhibido la impresión a color de la credencial de elector por medio del cual acredita su personería.

V. **NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.** En lo relativo marcado con el presente requisito, esta Secretaría Ejecutiva estima que el mismo no se cumple, lo anterior en virtud de que si bien en cierto, la parte quejosa expresa los motivos de la queja, en el capítulo de hechos, al momento de expresar las ligas de acceso (links) que deberían conducir a las publicaciones denunciadas, los mismos no se encuentran impresos en su totalidad, pues puede advertirse en los márgenes de la impresión, un corte a los enlaces que no permiten a esta Autoridad tener certeza de la dirección electrónica que deberá buscar, razón por la cual, lo procedente es **prevenir** a la parte quejosa, para que en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, remita a esta autoridad la totalidad de las ligas de acceso que dice que conducen a las publicaciones denunciadas, mismas que deberán estar completas y claras.

VI. **OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE SE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS.** En lo relativo al presente requisito, no se cumple, derivado de lo manifestado en el apartado que antecede.

En efecto, únicamente se tienen por anunciadas las pruebas señaladas por la parte quejosa, reservándose esta Secretaría para pronunciarse respecto su admisión o desechamiento, hasta el momento procesal oportuno.

VII. **LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN.** De la revisión del escrito de queja, se advierte que la parte quejosa solicita las medidas cautelares siguientes:

[...]

1.-La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a Margarita González Saravia que contravengan a la normatividad Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral.

2.-El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral.

3.-Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.

[...]

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito señalado en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con la precisión que la solicitud de medidas cautelares son de carácter optativo, de ahí que no en todos los supuestos deberá acreditarse el cumplimiento de dicho requisito.

CUARTO. PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO. Ahora bien, previo análisis realizado a los hechos que denuncia el quejoso, así como de los medios de prueba aportados; ésta autoridad estima conveniente **prevenir** al denunciante, lo anterior en términos del artículo 8, fracción II¹, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige a este Organismo Público Electoral, lo anterior con la finalidad de verificar que se cumplan cada uno de los requisitos que se señalan en los artículos 38, párrafo primero, y 66, inciso d), del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en donde se determina lo siguiente:

[...]

Artículo 38. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, **en el que deberán expresar con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**

Artículo 66. La queja deberá ser presentada por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad. d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten;

[...]

Tal prevención deberá ser cumplida por el denunciante, en los términos expuestos en la fracción V del punto de acuerdo TERCERO, referente a que remita a esta autoridad la totalidad de las ligas de acceso que dice que conducen a las publicaciones denunciadas, mismas que deberán estar completas y claras, debido de los cortes en la impresión que estas presentan; tal prevención deberá ser cumplida en el plazo improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente determinación, apercibido que en caso de no hacerlo así, **se desechará la denuncia presentada**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

No omito mencionar que en sesión solemne de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2023-2024, a partir del primero de septiembre de dos mil veintitrés; derivado de lo anterior, a partir de esa fecha **todos los días y horas son hábiles**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I², del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige a este órgano electoral.

Cabe precisar que la prevención de referencia guarda relación con lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 16/20113, al señalar como criterio que las quejas o denuncias deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en el que se expliquen las circunstancias de modo, tiempo y lugar y aportar un mínimo material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

¹ Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

² Artículo 23. Para efectos del Reglamento, los plazos se computarán en términos siguientes:

I. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

³ "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

QUINTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados; esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente y en su caso ordenar el desahogo de diligencias de investigación preliminar, hasta en tanto, no se cumpla con la prevención realizada o precluya el derecho para ello, a efecto de allegarse de los medios probatorios necesarios a fin de proceder a elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja de mérito; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo.

SEXTO. RESGUARDO DE DATOS DE INFORMACIÓN. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SÉPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se ordena notificar el presente acuerdo al ciudadano **Leonardo González Saavedra** por el medio más expedito señalado en su escrito de queja a efecto de que tenga conocimiento pleno de esta determinación.

NOVENO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

DECIMO. Por otra parte, se precisa que este órgano comicial mantiene una permanente intención de velar por los derechos electorales del pueblo morelense, por lo que con la intención de cumplir a cabalidad el objeto de este instituto, se exhorta a la parte quejosa a efecto de que de encontrarse en las posibilidades, remita en archivo de Word, la transcripción de las ligas electrónicas cuyo contenido denuncia, con la finalidad de que esta autoridad al momento de realizar las diligencias de investigación preliminar, cuente con la certeza de que el contenido encontrado es el señalado por el denunciante, pues en lo que respecta a la lectura de las ligas electrónicas, las mismas pueden ser confusas en caso de contener la letra "i" mayúscula (I) en comparativa con la letra "l" minúscula (l), así como pudieran ser no visibles diversos signos de puntuación debido al subrayado automático que al escribir un enlace electrónico se plasma.

Es importante resaltar que la solicitud realizada exclusivamente en el párrafo que antecede, no representa una prevención con apercibimiento de desechamiento a la misma, sino una invitación a coadyuvar con el correcto ejercicio de las labores de este instituto.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y la **Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

RÚBRICA

4. AVISO AL TEEM. Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por medio del correo electrónico de sgnotificaciones@teem.gob.mx, en cumplimiento al acuerdo en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo general TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.



09/02/24, 18:40

Webmail 7.0 - AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 031-2024.html

AVISO DE RECEPCION DE LA QUEJA PES 031-2024

De: "Quejas IMPEPAC" <quejas@impepac.mx>
Fecha: 09/02/2024 18:40
Para: sgnotificaciones@teem.gob.mx

PESA031/2024

AVISO

Por este conducto y en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017 de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; y en cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, se informa lo siguiente:

Quejoso: LEÓNARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA

Recepción: Se entregó de manera personal en oficialía

Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

Hora: 18:42 horas

MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN

[...]

1.-La suspensión de la ejecución de actos con imputación directa a Margarita González Saravia que contravengan a la normalidad Electoral, afecte el interés público o pongan en riesgo el desarrollo del Proceso Electoral.

2.-El retiro inmediato de la propaganda colocada bajo cualquier modalidad, contraria a la normativa electoral.

3.-Cualquiera otra que estime pertinente, en atención a las circunstancias y naturaleza de los hechos denunciado.

[...]

Asimismo, se adjunta en digital el escrito de queja presentado

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional

Adjuntos (1 archivo, 2.9 MB)
- queja pes 31_20240208100119.pdf (2.9 MB)

<https://micorreo.talimex.com/index.php?view=print#524>

1/1

5. NOTIFICACIÓN A LA QUEJOSA. Con fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, llevo a cabo la notificación a la quejosa, a través del correo electrónico señalado para tales efectos autorizado por la quejosa (fexcuernavaca@gmail.com), por lo que se le notifico el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva el ocho de febrero del año en curso, a través del cual se le previene a la parte quejosa.

Fecha de notificación	Termino otorgado	Fecha en que fenece el termino
13 de febrero 2024 13:26 horas	24 horas	14 de febrero 2024 13:26 horas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

6. SUBSANACION DE LA PREVENCIÓN. Con fecha catorce de febrero del año en curso, siendo las doce horas con treinta y siete minutos, se recibió mediante el correo electrónico autorizado para tal efecto de este Instituto el escrito registrado bajo el folio 01094, signado por el C. Leonardo González Saavedra, dando contestación a la prevención realizada mediante auto de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, en los términos siguientes:-----



RECIBIDO
 14 FEB 2024
 12:37

SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
 QUEJOSO: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
 DENUNCIADA: MARGARITA GONZALEZ SARAVIA
 EXPEDIENTE: IMPEPC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
 ASUNTO: CONTESTACIÓN DE PREVENCIÓN

001094

Recibido vía correo electrónico en el POF sin anexo



RECIBIDO

PRESENTE

C. LEONARDO GOZÁLEZ SAAVEDRA, promoviendo en mi carácter de quejoso, con personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en el presente expediente, ante Usted, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente curso, con fundamento en lo previsto por los artículos 38, 45, 51, 52, del Régimen Sancionador Electoral, vengo a dar contestación a **PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO** que esta autoridad señalo en su Acuerdo emitido con fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, dictada por la Secretaría Ejecutiva, misma que me fue notificado el día 13 de febrero de la presente anualidad.

Ante Usted, vengo en tiempo y forma legal para subsanar lo señalado en el **APARTADO TERCERO, FRACCION V y VI y CUARTO** del Acuerdo emitido por esta autoridad, mismos sé que encuentran establecidos en el artículo 8, fracción II del Régimen Sancionador Electoral en el cual señalan lo siguiente:

- **POR CUANTO AL APARTADO TERCERO, FRACCION V Y VI Y APARTADO CUARTO.**

Aclaro y preciso que, las diversas publicaciones que ha venido realizado la hoy denunciada a través de la Asociación Civil Red Ciudadana Transformando Morelos de la cual es fundadora y persona activa, contravienen la normativa electoral, toda vez que esta constituye vulneraciones a lo establecido por el párrafo octavo del artículo 134 de nuestro máximo ordenamiento legal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

De tal manera, resulta fundamental que la sobre exposición que realiza la hoy denunciada atentan contra el equidad en el proceso electoral que actualmente se vive en el Estado de Morelos, ya que bajo la apariencia del buen derecho, se puede desprender que actualmente no nos encontramos en periodos de precampañas o de campaña, sin embargo, se puede acreditar que nos encontramos en un periodo de inter campaña, donde la normativa electoral precisa que bajo ninguna circunstancia se deberá hacer promoción personalizada derivado de que los partidos políticos definen sus procesos internos y la ciudadanía procesa la información obtenida en el proceso de precampaña, mismo que culmino el 03 de enero del presente año.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.—En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo

Asimismo, es fundamental señalar que dicha plataforma civil, destaca en todo momento la imagen de la hoy denunciada, no solo a través de sus redes sociales, sino también en la realización de eventos públicos, por lo que resulta preocupante, toda vez que como se desprende en uno de los videos, una ciudadana manifiesta que la Asociación Civil "Red Transformando Morelos" pertenece a la C. Margarita González Saravia, misma que es utilizada con el objetivo de hacer promoción personalizada de su nombre e imagen como aspirante a la gubernatura del Estado de Morelos llevando ca cabo eventos por toda la entidad, esto bajo la "invitación" de su propia Asociación Civil, lo anterior se acredita con base en los siguientes enlaces electrónicos, mismos que fueron plasmados en mi escrito inicial de quejo y los cuales ya han sido verificados de nueva cuenta, para dotar de certeza los hechos referidos.

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe5SeCCUmV997Kd d1IVKUbHd2sr4HqCVqR4P25K36Fw6QYJrJ8DWYHq5ikN5z9YI&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid034CmpWcMS59p4Le 91v1KAooGnyEo6DTI2gK7fxuw85kJSWzrhYb7HwsoGoZSVMLI&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz
3. https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=S2&_ln=C-R
4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYfsVpavmkaCu G7hcNEXtAY5CHboVTcbmqYLSJ1kXR9bK33MBf2sTsnWF8S.iqUI&id=100080140643609&mibextid=Nif5oz
5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0187qFwSmiZCXzWnrh8T sAdTaEjCNo6filEURb2742dNJKs16yYIDv12f5rdKUoUjI&id=100080140643609&mibextid=Nif5oz
6. <https://www.redciudadanaformandomorelos.org/>
7. <https://www.redciudadanaformandomorelos.org/quienes-somos/>
8. <https://www.youtube.com/watch?v=V9g8QZQxr5j&t=10s>
9. <https://www.redciudadanaformandomorelos.org/quienes-somos/>

Por lo anterior, se solicita a esta H. Autoridad Electoral que sea admitida la presente queja, ante la creciente evidencia de promoción personalizada de la C. Margarita González Saravia, la cual, viola la constitucionalidad y legalidad del proceso electoral ordinario que se desarrolla actualmente mediante una cortina que atenta contra las buenas prácticas electorales, y el buen derecho denominada "Red Ciudadana Transformando Morelos A.C."

Para efectos, de que no existe ninguna alteración o discrepancia atendiendo a las garantías de seguridad y certeza jurídica,

Por lo anteriormente expuesto solicito a Usted lo siguiente:

ÚNICO. – Tenerme por presentada, dado cumplimiento en tiempo y forma, al requerimiento solicitado por dicha autoridad.

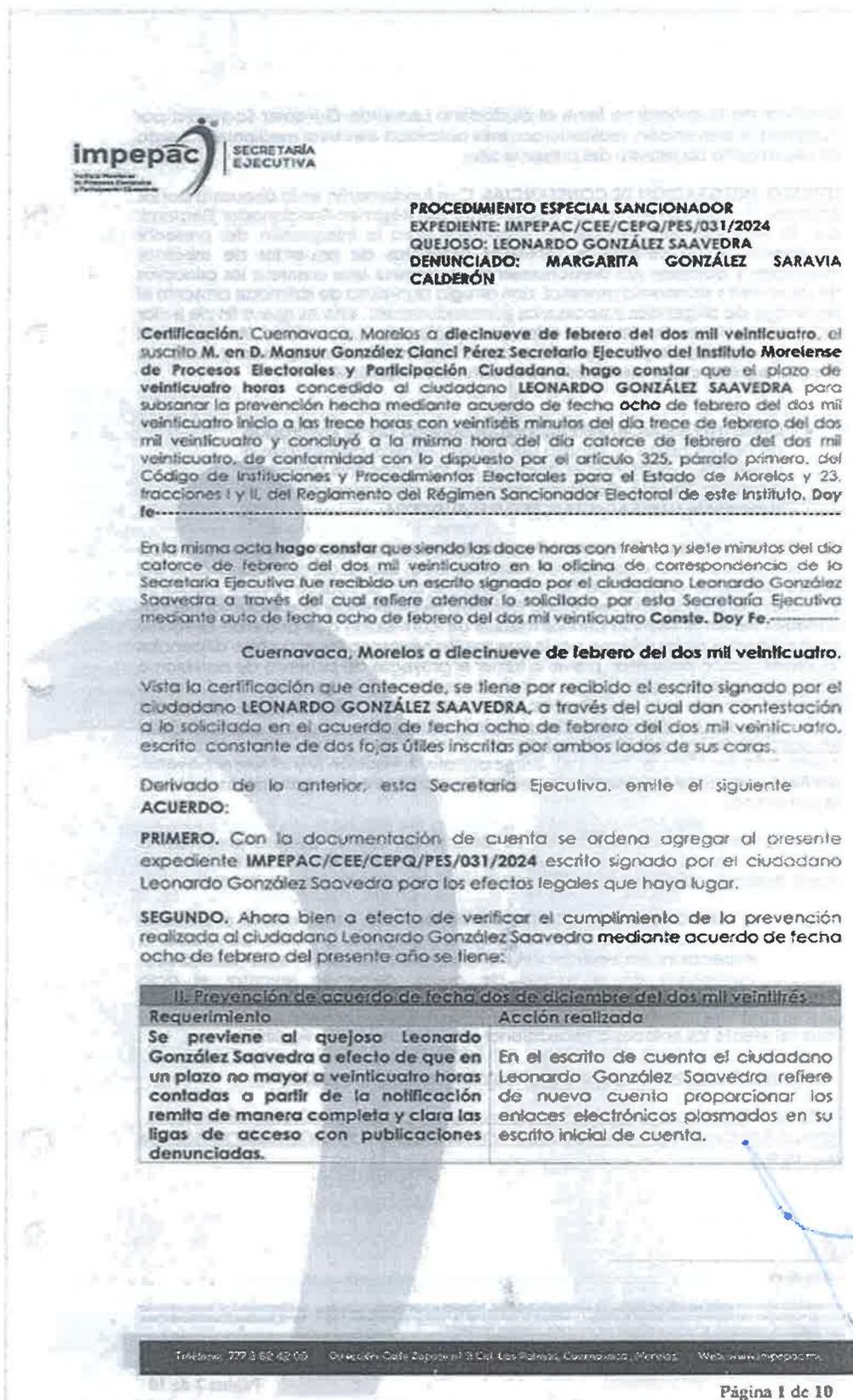
ATENTAMENTE

LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA

CUERNAVACA, MORELOS; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

3

6. ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción del escrito mediante el cual el quejoso subsana la prevención realizada mediante auto de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro en los términos siguientes:-----



ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Derivado de lo anterior se tiene al ciudadano Leonardo González Saavedra por cumplida la prevención, realizada por esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del presente año.

TERCERO. INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente correspondida y surta sus efectos legales; copia certificada de la actuación siguiente:

- Oficio INE/JLE/MOR/VRFE/0260/2024 signado por el Encargado de Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores a través del cual informa el domicilio de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón mismo que obra glasada en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2024.

CUARTO. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada a los hechos narrados en el escrito de queja así como del escrito de fecha catorce de febrero presente año el cual se recibió mediante correspondencia de esta Secretaría Ejecutiva se desprende que todos los hechos narrados tienen referencia con los medios de convicción que pudieran allegarse para probanza de los mismos, por lo que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la denuncia, e incluso de la medida cautelar a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 8, fracción IV y 59 tercer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; se determina:

Por otra parte del escrito aludido se desprende que el quejoso proporciona direcciones electrónicas mismas que fueron presentadas en el escrito inicial de queja derivado de ello en atención al principio de exhaustividad se ordena:

- I. **VERIFICACIÓN DE CONTENIDO DE ENLACES.** Se comisiona al personal con funciones de oficialía electoral delegada, a efecto de realizar la inspección y/o verificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en el escrito de queja, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Para tal efecto los enlaces a inspeccionar y/o verificar son los siguientes:

1. https://m.facebook.com/RadioFormulaMar?refid=52&_fb_n=C-R
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe55eCCUmV99ZKdd11VKUjBhd2r4HqCVqR4P25K36Fw6QYJrJ8DWYYHg5ikN5z9YI&id=100063733773845&mibe_xfid=Nlf5oz

Artículo 59.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar por escrito a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de información relevante que considere necesaria.

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 2 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid034CmpWcMS59p4Le9v1KAaGnyFo6DTj2gkxuw85kJSWszhYb7HWsoGoZSVMJI&id=10006373373845&mbextid=Nif5oz

4. https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&_ln=C-R

5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid02M5oYtsVoaqvmkgCuG7hcNEXtAY5CHboVTcbmgYLSJ1kXR9bk33MB12sTsnWF8JqUI&id=1000801840643609&mbextid=Nif5oz

6. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid0187aFwSm7CXzWnrh8TsAdIaEiCNo6f1eURb2742dNJKS16yYIDv12t5rdKUaUj&id=100080140643609&mbextid=Nif5oz

7. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/>

8. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos/>

9. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos/>

10. <https://www.youtube.com/watch?v=V9a8QZ0xr5I&t=10s>

11. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos/>

12. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid02Fe5SeCCmV99ZKad1IVKUbHq2sr4hgCVqR4P25K36Fw6QYJr8DWYHq5kN5z9YI&id=10006373373845&mbextid=Nif5oz

13. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid034CmpWcMS59p4Le9v1KAaGnyFo6DTj2gkxuw85kJSWszhYb7HWsoGoZSVMJI&id=10006373373845&mbextid=Nif5oz

14. https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&_ln=C-R

15. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid02M5oYtsVoaqvmkgCuG7hcNEXtAY5CHboVTcbmgYLSJ1kXR9bk33MB12sTsnWF8JqUI&id=100080140643609&mbextid=Nif5oz

16. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid0187aFwSm7CXzWnrh8TsAdIaEiCNo6f1eURb2742dNJKS16yYIDv12t5rdKUaUj&id=100080140643609&mbextid=Nif5oz

17. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/>

18. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos/>

19. <https://www.youtube.com/watch?v=V9a8QZ0xr5I&t=10s>

20. <https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos/>

II. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

a) Se ordena girar oficio al Representante de Radio Fórmula Morelos, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Si realizó de manera directa o través de un tercero, ya sea persona física o moral: contrato o convenio con la ciudadana Margarita González

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapata n° 3 Col. Los Panes, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Saravia Calderón para la publicación de su nombre e imagen en fecha 28 de enero del 2024.

II.- Refiera el costo derivado de la contratación y difusión de la publicidad mencionada.

III.- En caso de que los requerimientos realizado en los numerales anteriores sean contestadas en sentido negativo, refiera si autorizó el uso y la difusión de su logo "Radio Fórmula Morelos"

Para mayor referencia se inserta la imagen de referida publicación:



b) Se ordena girar oficio a la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón**, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del oficio correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- Informe si del perfil que realizó las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas es usted es el administrador y/o titular y/o similar de las redes sociales localizables en los siguientes links:

1. <https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&ln=-R>

2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfoid02M5oYtsVpavmkaCuG7hcNEXtAY5CHboVTcbmgYLSJ1kX89bk33M812stSnWF8SjgU&id=1000901840643409&mbextid=Nf5oz

3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0i87aFwSmI2CXzWnrh8TsAdToEjCNo6f1eURb2742dNjks16vYiDv12I5rdKUaUjI&id=100080140643609&mibextid=NIF5oz

4. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/>

5. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

6. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

7. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

2.- Informe si usted creó y/o contrató de manera directa o por interpósita persona, la creación la página web localizable en los siguiente enlaces:

1. <https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&tn=C-R>

2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYtsVpavmkgCuG7hcNEXtAY5CHboVTcbmgYLSJ1kXR9bk33MBI2sTSnWF8S.laUjI&id=1000801840643609&mibextid=Nif5oz

3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0i87aFwSmI2CXzWnrh8TsAdToEjCNo6f1eURb2742dNjks16vYiDv12I5rdKUaUjI&id=100080140643609&mibextid=NIF5oz

4. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/>

5. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

6. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

7. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

3.- En caso de no ser administradora y/o titular y/o similar, de las páginas señaladas en los numerales inmediatos anteriores, informe las acciones realizadas para deslindarse del uso de su nombre e imagen personal en las páginas multireferidas.

No omito mencionar que la información antes solicitada deberá ser respaldada con las constancias que acrediten el citado requerimiento.

c) Se ordena solicitar el apoyo y colaboración del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto se solicite a Meta Platforms, Inc, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

1.- El nombre, nombres de las personas del perfil administrador, creador o dueño del usuario de las páginas siguientes:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe55eCCUmV99ZKad1VKU1bHd2sr4HoCVaR4P25K36Fw6QYJfJ8DWYYHa5ikN579YI&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz

2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid034jCmoWcMSS9p4Le9v1KAaoGnyEo6DT2gkxuw85kJSWszihYb7HWsoGo7SVMJI&id=10006373373845&mibextid=Nif5oz

3. https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&_tn=-R

4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYtsVpavmkgCuG7hcNEX1AY5CHboVTcbmgYLSJ1kXR9bk33MB12sTSnWF8S1aUI&id=1000801840643609&mibextid=Nif5oz

5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0i87qFw5miZCXzWnrh8TsAdToEjCNo6f1eURb2742dNJKS16yYDv12t5rdKUaUj&id=100080140643609&mibextid=Nif5oz

6. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/>

8. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

9. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

10. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

11. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe5SeCCmV97ZKdd1IVKUbHd2r4HgCVaR4P25K36Fw6QYJr8DWYYHa5ikNSz9YI&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz

12. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid034jCmpWcMS59p4Le91v1KAooGryEo6DJ2gK7fxuwB5kJSWszjhYb7HwsoGoZSVMJI&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz

13. https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&_tn=C-R

14. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYtsVpavmkgCuG7hcNEX1AY5CHboVTcbmgYLSJ1kXR9bk33MB12sTSnWF8S1aUI&id=100080140643609&mibextid=Nif5oz

15. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0i87qFw5miZCXzWnrh8TsAdToEjCNo6f1eURb2742dNJKS16yYDv12t5rdKUaUj&id=100080140643609&mibextid=Nif5oz

16. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/>

17. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

18. <https://www.youtube.com/watch?v=V9g8QZOxr5I&t=10s>

19. <https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/>

2. - Informe si existe algún pago económico a la plataforma para la difusión a mayor alcance de la publicación descritas en el numeral anterior;

3.-En caso de ser afirmativa la respuesta deberá de remitir las notas de pago, comprobantes, facturas o documentos que sustente la contratación de la plataforma a la que me dirijo, en virtud de los links referidos en el numeral uno.

d) Se ordena requerir al Instituto Nacional del Derecho del Autor, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, abra registro de la Empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

e) Se ordena requerir a la Secretaría de Economía, por conducto de la Delegación Federal en Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, abra registro de la Empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

f) Se ordena requerir a al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, abra registro de la Empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

APERCIBIMIENTO. Con base en lo anterior, **se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier persona física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este instituto, serán acreedores a una medida de apremio consistente en una amonestación referida en el artículo 31 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XIII y XIV, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente: en

ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia 16/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.- Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 10 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencian la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario

Teléfono: 777 5 62 42 00 Dirección Calle Zapata nº 3 Col. Los Palms, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

Página 8 de 10

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso f), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la Secretaría Ejecutiva, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; de ahí que resulte necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, previo el análisis preliminar de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente de admisión o desechamiento de la queja de mérito, así como para dictar las medidas cautelares que conforme a derecho procedan; en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV y último párrafo; y 52 segundo párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, ordenadas en el punto que antecede.

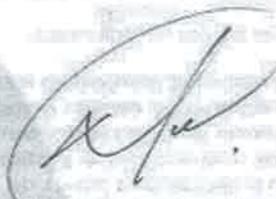
SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS. En su oportunidad, hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recobrada, con motivo de la facultad de investigación, que sea de carácter reservada y confidencial, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del procedimiento.

SEPTIMO. Se ordena dar aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a través del correo electrónico oficial sobre la recepción de la queja de referencia, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, mediante el cual se aprobaron las

reglas aplicables en el procedimiento especial sancionador competencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento a la parte denunciante que puede acudir a consultar el expediente mérito en las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso o), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Autorizó	M. en D. Abigail Montes Leyva	<input checked="" type="checkbox"/>
Asistió	Lic. María del Carmen Torres González	<input checked="" type="checkbox"/>
Debió	Lic. Ivonne Santos Martínez	<input checked="" type="checkbox"/>

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRONICAS. Mediante acta levantada en fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, realizó la verificación y certificación las ligas señaladas por parte de la quejosa mediante su escrito de queja de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, acta que se levantó al tenor de lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/31/2024.
QUEJOSO: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA.
DENUNCIADA: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA
A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.**

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICAS

En Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro el suscrito Licenciado Omar Elías Siller Flores en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; hago constar que se da inicio a la función de oficial electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral. -----

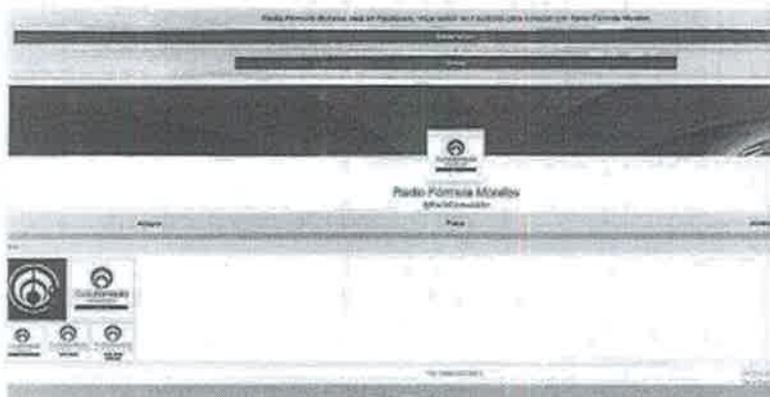
En mérito de lo anterior y en cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/31/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de las direcciones electrónicas señaladas en el escrito presentado el día siete de febrero del dos mil veinticuatro ante este Instituto Electoral Local, por el ciudadano Leonardo José Alberto Castañeda Sánchez, siendo estos los siguientes:

1	https://m.facebook.com/RadioFamulaMor?refid=52&_ft_n=C-R
2	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe5SeCCUmV992Kud1V KUoH92w4HaCVaR4P25K3a6w6QYJrJBDWYYHsSkN5pPY2&id=100063733773845&mbextid=Nf5oz
3	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid024KmpWcm559p4Le9y1KA acGnyEo4DT2aKxuw85kJSWshYb7HwsoGoz5VM.ii&id=10006373373845&mbextid=Nf5oz
4	https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&_ft_n=C-R
5	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYfsVpavmkqCuG7h cNEXIAY3CHboVTobmgYLSJ1kXR9bk33MBI2sTsnWF8S,IqUj&id=1000801840643609&mbextid=Nf5oz
6	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid027aFwSm7CkzWrm8TsAd ToEiCN6df1aURb2742aNIJS16yYIDv1215raKuaU.ii&id=100080140643609&mbextid=Nf5oz
7	https://www.redciudadanatrasmordomorelos.org/

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

8	https://www.redciudadanainformandomorelos.org/quienes-somos/
9	https://www.redciudadanainformandomorelos.org/quienes-somos/
10	https://www.youtube.com/watch?v=V9q8QZ0xr5I&t=10s
11	https://www.redciudadanainformandomorelos.org/quienes-somos/
12	https://m.facebook.com/RadioFormulaMor?refid=52&ln=C-R
13	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02re55eCCUmV992KadiVKU_bHq2e4HqCvqR4P25K3eFw6QYJr8DWYYHa5hN5r9YI&ID=100063733773845&mihexid=Nif5oz
14	https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&ln=C-R
15	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYtsVpovmkaCuG7h_cNEXtAYSCHboVtcbmgYISJ1kXR9bK33MB12sTsnWf8SJoU1&id=100080140643609&mihexid=Nif5oz
16	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid087qfwSmIZC.XzWnh8T_sAdToEjCN06fileURb2742dNJKS16yYDv12t5rdKuUll&id=100080140643609&mihexid=Nif5oz
17	https://www.redciudadanainformandomorelos.org/
18	https://www.redciudadanainformandomorelos.org/quienes-somos/
19	https://www.youtube.com/watch?v=V9q8QZ0xr5I&t=10s
20	https://www.redciudadanainformandomorelos.org/quienes-somos/

I.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://m.facebook.com/RadioFormulaMor?refid=52&ln=C-R>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



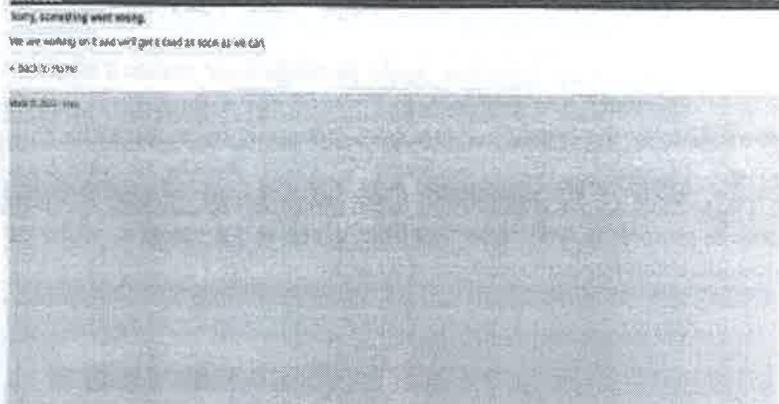
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

- En la parte superior central se advierte un recuadro azul y en letras blancas Facebook.
- Abajo, en la parte superior central se lee Radio Fórmula Morelos está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Radio Fórmula Morelos.
- Recuadro en azul y letras blancas que indica Iniciar sesión
- Recuadro verde que indica Unirse
- Una imagen con el logotipo de RadioFórmula Morelos 106.9 fm
- Radio Fórmula Morelos
- @RadioFórmula Morelos
- Tres recuadros que dicen Amigos, Fotos, Videos.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

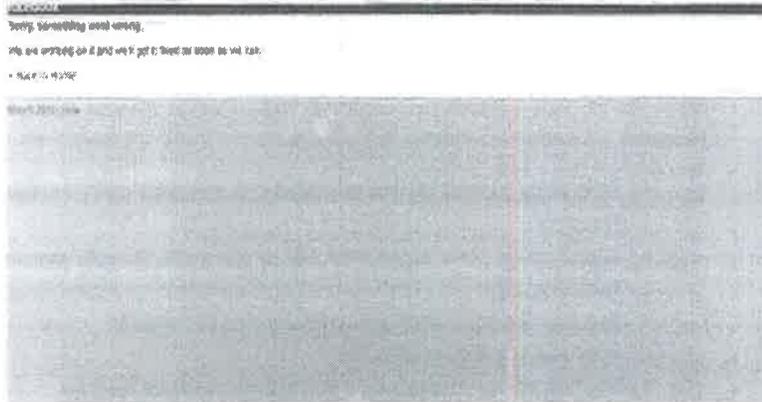
2.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe5SeCCUmV99ZKdd1IVKUbHd2r4HaCVaR4F25K36fw6QYJrJ8DWYYHa5ikN5z9YI&id=10006373373845&mibextid=Nif5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un recuadro en color azul con letras blancas mismas que citan Facebook.
- Abajo, Sorry something went wrong
- Abajo we are working on it and we'll get it fixed as soon as we can.
- Back to home.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

3.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid034CmpWcMS59o4Le9vKAooGnyEo6DlJ2gKxuw85kJSWzihYb7HwsoGoZSVMJI&id=10006373373845&mibextid=Nif5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



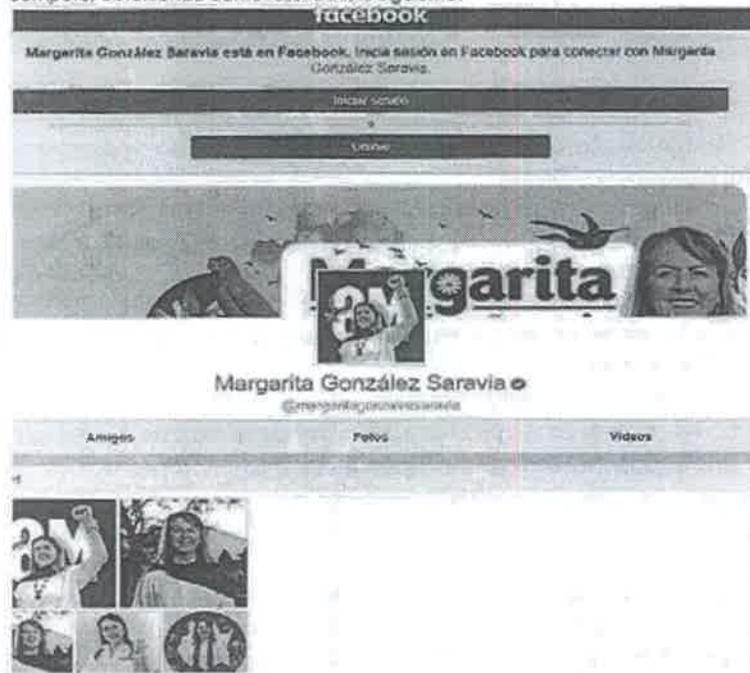
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un recuadro en color azul con letras blancas mismas que citan Facebook.
- Abajo, Sorry something went wrong
- Abajo we are working on it and we'll get it fixed as soon as we can.
- Back to home.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.

[...]

4.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&_ftn=C-R, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



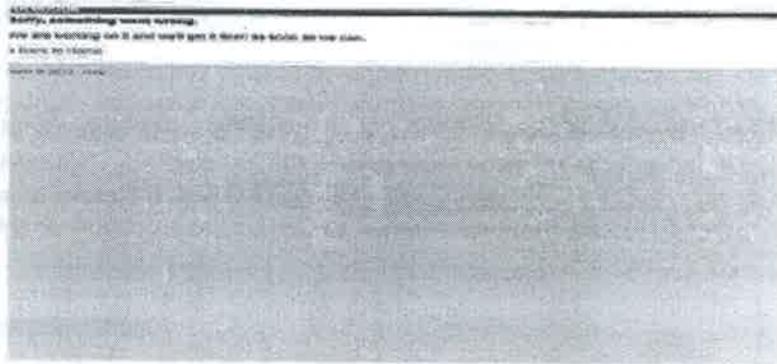
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "Facebook".
- Abajo se lee Margarita González Saravia está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Margarita González Saravia.
- Recuadro azul cita Iniciar sesión o Unirse en recuadro verde.
- Al centro una imagen de una persona del sexo femenino con el nombre de Margarita González Saravia
- Abajo @margaritagonzalezsaravia
- Abajo Amigos, Fotos, Videos.
- Cuatro imágenes de una persona del sexo femenino.

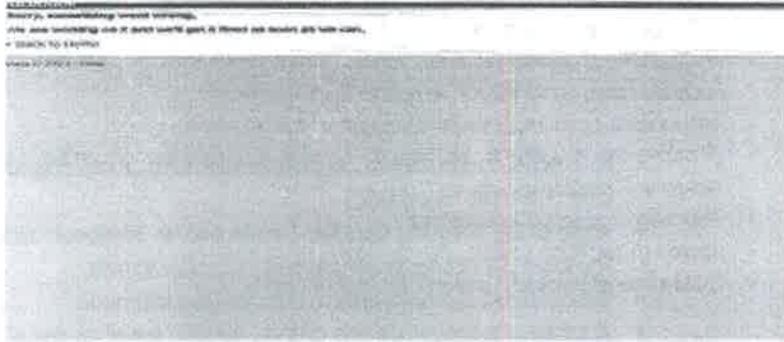
5.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfoid02M5oYIsVogvmlkaCuG7ncNEXtAYSCtIboVTc6mgYLSj1kXR9bk33vBI2z3SnWF85/aUj8id=1000801840643609&mibextid=Nf5oz para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



[...]

- En la parte superior derecha se advierte un recuadro en color azul con letras blancas mismas que citan Facebook.
- Abajo, Sorry something went wrong
- Abajo we are working on it and we'll get it fixed as soon as we can.
- Back to home.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

6.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid087qFwSmI7CzWm8TsAdToEiCN66filgURb2742aNJ6S16yYDv12f5roKUaUj8id=1000801840643609&mibextid=Nf5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un recuadro en color azul con letras blancas mismas que usan Facebook.
 - Abajo. Sorry something went wrong
 - Abajo we are working on it and we'll get it fixed as soon as we can.
 - Back to home.
 - Siendo todo lo que se pueda apreciar.
 - [...]

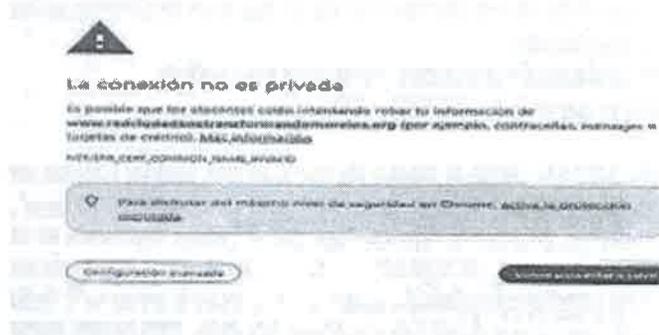
7.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.redciudadanaformandomorelos.org/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior un triángulo en color rojo.
 - LA conexión no es privada
 - Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.redciudadanaformandomorelos.org (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Mas información
 - NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID
 - En un recuadro Para disminuir del máximo nivel de seguridad en Chrome, activa la protección mejorada.
 - Dos frases Configuración avanzada y Volver para estar a salvo.
 - Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.
 -

8.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.redciudadana.transformandomorelos.org/quienes-somos/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:

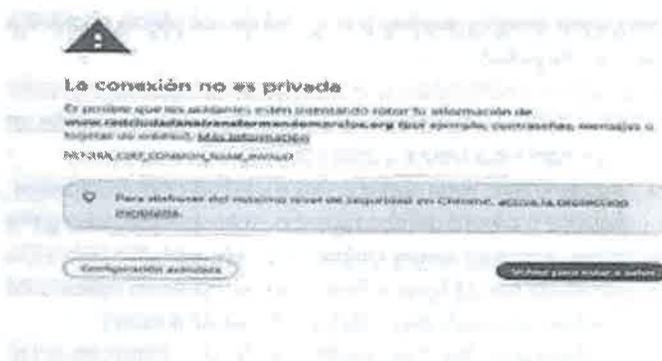


Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior un triángulo en color rojo.
- LA conexión no es privada
- Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.redciudadana.transformandomorelos.org (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). [Más información](#)
- NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID
- En un recuadro Para disfrutar del máximo nivel de seguridad en Chrome, [activa la protección mejorada.](#)
- Dos frases Configuración avanzada y Volver para estar a salvo.
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

9.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.redciudadana.transformandomorelos.org/quienes-somos/> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior un triángulo en color rojo.
- LA conexión no es privada
- Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.redciudadanatransformandomorelos.org (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). [Mas información](#)
- NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID
- En un recuadro Para disfrutar del máximo nivel de seguridad en Chrome, [activa la protección mejorada.](#)
- Dos frases Configuración avanzada y Volver para estar a salvo.
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

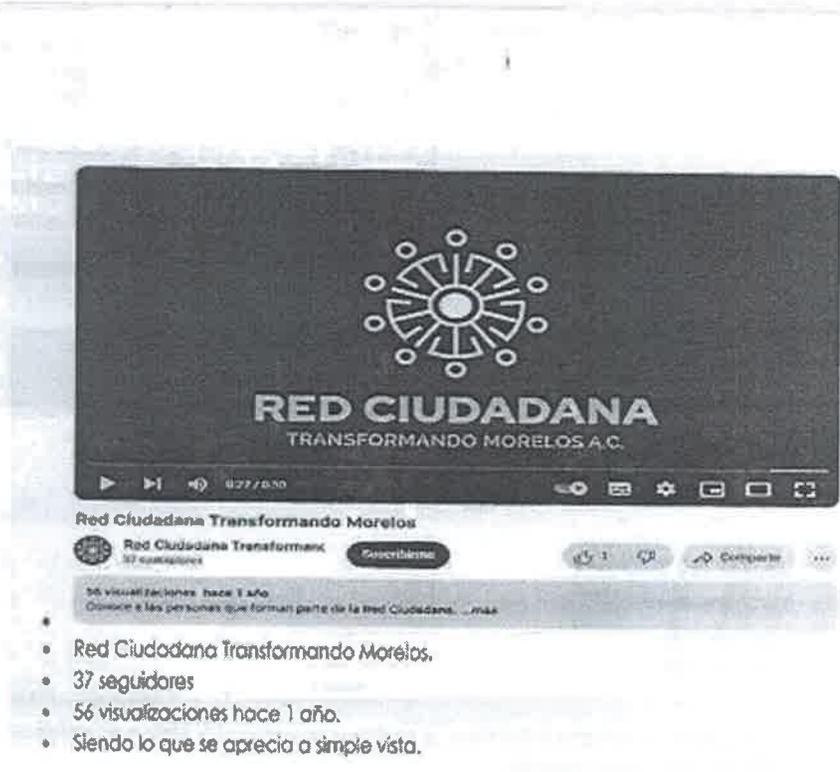
10.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=v9g8QZQx5l8&t=10s>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



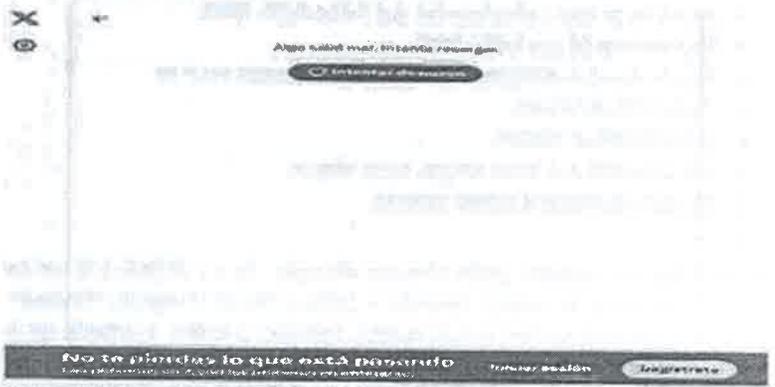
Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "Youtube".
- Así mismo en su parte central aparece un video en donde aparece en su parte frontal una persona del sexo femenino, dicho video cita tener una duración de 30:00 segundos, mismo que a continuación describo:
- Soy la Licenciada Rosario Flores Chávez, vivo en el municipio de Tepoztlán, Morelos, pertenezco a la Red Ciudadana que conduce la Licenciada Margarita González Saravia, una mujer emprendedora, una mujer de lucha pero sobre todo una gran señora. La cual nosotros como municipio queremos apoyar para que realmente haga un buen trabajo, Margarita, Tepoztlán te apoya.
- Acto seguido aparece una fase que dice RED CIUDADANA, TRANSFORMANDO MORELOS A.C.



11.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.redciudadanainformacionmorelos.org/quienes-somos/>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, la siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "x" al centro.
- Debajo, en la parte superior central se lee "Algo salió mal, intenta recargar."
- En el recuadro azul se lee, "Intentar de nuevo" Debajo, se aprecia un recuadro en color azul con la leyenda en color blanco "No te pierdas lo que está pasando" en seguida se le las personas en X son las primeras en enterarse, adelante en letras blancas Iniciar sesión y Regístrate
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

12.- Acto seguida, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

[Handwritten signature in blue ink]

<https://m.facebook.com/RadioFormulaMor?refid=52&ln=C-R>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior central se advierte un recuadro azul y en letras blancas Facebook.
- Abajo, en la parte superior central se lee Radio Fórmula Morelos está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Radio Fórmula Morelos.
- Recuadro en azul y letras blancas que indica Iniciar sesión
- Recuadro verde que indica Unirse
- Una imagen con el logotipo de RadioFórmula Morelos 106.9 fm
- Radio Fórmula Morelos
- @RadioFórmula Morelos
- Tres recuadros que dicen Amigos, Fotos, Videos.
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

13.- Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=fbidpfb402Fe35cCCUmV99TKda7VKUbjha2y4HqCvR4P25X36Fw:QYjy8DWYYHo5tkNSx9YI&ID=100063723773845&Mmibexiid=Nf5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "facebook" al centro.
- Abajo un recuadro en color azul, con la frase Iniciar sesión en Facebook.
- Abajo un recuadro en color verde, con la frase Crear nueva cuenta.
- Siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista.

14. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&ln=C-R>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "Facebook".
- Abajo se lee Margarita González Saravia está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Margarita González Saravia.
- Recuadro azul cita Iniciar sesión o Unirse en recuadro verde.
- Al centro una imagen de una persona del sexo femenino con el nombre de Margarita González Saravia
- Abajo @margaritagonzalezsaravia
- Abajo Amigos, Fotos, Vídeos.
- Cuatro imágenes de una persona del sexo femenino.

15. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid087qrw3m7CXzWnrh8TsAqTqEiCNo6meURb2742aNUkS16vYDv121SxakUclJl&id=100080140643609&mibextid=Nll5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "facebook" al centro.
- Abajo un recuadro en color azul, con la frase Iniciar sesión en Facebook.
- Abajo un recuadro en color verde, con la frase Crear nueva cuenta.
- Siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista.

16. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid087qfw5m7CXzWnrh8fsAdTqEiCNo6fileURb2742dNjKs16yYIDv12t5rdKUaUll&id=100080140643609&mi_bextid=Nf5oz, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente: _____

Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

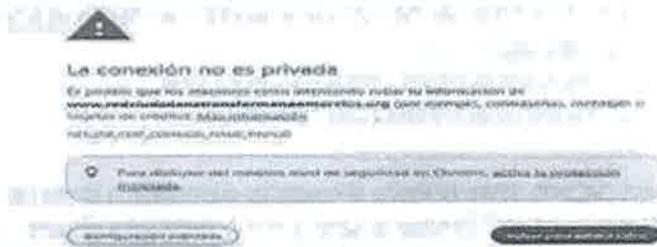
[...]

- En la parte superior derecha se advierte un círculo en color gris con borde en color azul y una "facebook" al centro.
- Abajo un recuadro en color azul, con la frase Iniciar sesión en Facebook.
- Abajo un recuadro en color verde, con la frase Crear nueva cuenta.
- Siendo todo lo que se puede apreciar a simple vista.

17. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

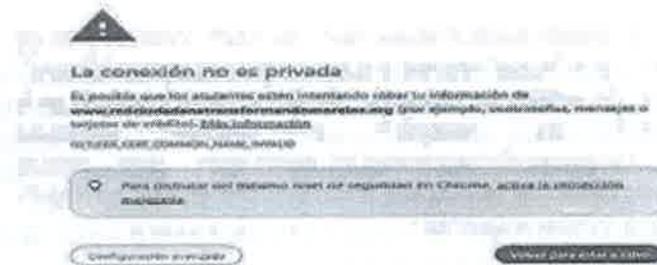
<https://www.redciudadanatrasmamandomorelos.org>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior un triángulo en color rojo.
- LA conexión no es privada
- Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.redciudadanatrasmamandomorelos.org (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). [Más información](#)
- NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID
- En un recuadro Para disfrutar del máximo nivel de seguridad en Chrome, [activa la protección mejorada](#).
- Dos frases Configuración avanzada y Volver para estar a salvo.
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista

18. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.redciudadanatrasmamandomorelos.org/quienes-somos>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:



Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior un triángulo en color rojo.
- LA conexión no es privada

- Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.redciudadanainformandomorelos.org (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Mas información
- NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID
- En un recuadro Para disfrutar del máximo nivel de seguridad en Chrome, activa la protección mejorada.
- Dos frases Configuración avanzada y Volver para estar a salvo.
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

19. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=V9q8QZ0xSi&t=10s>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

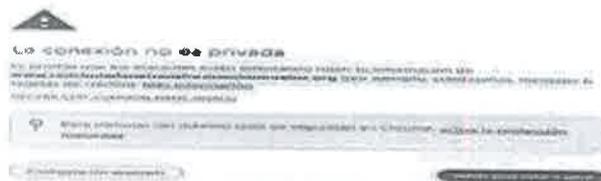


Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior derecha se advierte el nombre de Youtube
- Al centro de la pantalla unas figuras geométricas y en su parte baja una leyenda que cita Este vídeo ya no está disponible
- Abajo IR A INICIO
- Siendo todo lo que se puede apreciar.
- [...]

20. Acto seguido, procedo desde el equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://www.redciudadanainformandomorelos.org/quienes-somos>, para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:-----

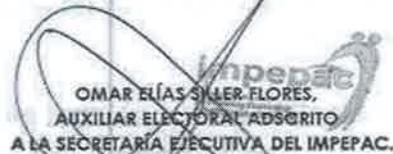


Se despliega una página electrónica, al centro un recuadro color blanco en donde se aprecia el siguiente contenido:

[...]

- En la parte superior un triángulo en color rojo.
- LA conexión no es privada
- Es posible que los atacantes estén intentando robar tu información de www.redciudadana.transformandomorelos.org (por ejemplo, contraseñas, mensajes o tarjetas de crédito). Más Información
- NET::ERR_CERT_COMMON_NAME_INVALID
- En un recuadro Para disfrutar del máximo nivel de seguridad en Chrome, activa la protección mejorada.
- Dos frases Configuración avanzada y Volver para estar a salvo.
- Siendo todo lo que se aprecia a simple vista

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. —


OMAR ELÍAS SILLER FLORES,
AUXILIAR ELECTORAL ADSGRITO
A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

8. SOLICITUD DE INFORMACION INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió el ante las oficinas de la autoridad requerida el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1009/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; para solicitar lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

f) Se ordena requerir a al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la Empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

9. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con veinte minutos, se notificó el contenido de oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1006/2024, relacionado del acuerdo del acuerdo de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

10. OFICIO ISRYC/DJ/607/2024. Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, asignándole el número de folio 001440 el oficio ISRYC/DJ/607/2024, signado por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1009/2024.-----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO: POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

impepac ISRYC MORELOS 2019-2024 MORELOS

23 FEB 2024 001440

23/02/2024 11:55

Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
Área: Dirección Jurídica
Oficio Número: ISRYC/DJ/107/2024

CUERNAVACA, MORELOS; A 22 DE FEBRERO DE 2024

OFICIO: IMPEPAC/CEE/604/2024
SECRETARÍA EJECUTIVA

RECIBIDO 19:45

Recibe con copia simple de oficio

impepac/se/mgcp/1009/2024

M. EN D. MASUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.
IMPEPAC
PRESENTE.

Por instrucciones del MTR. EDUARDO KENJI UCHIDA GARCÍA; Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones VI y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos atendiendo su OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1009/2024 EXP. NÚM.: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024; de fecha 19 de febrero del 2024, recibida en este organismo el día 21 de febrero del 2024; le informo lo siguiente:

Primeramente es de puntualizar que el objeto según dispone el artículo 5 Fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos; es brindar el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros; sin que ello implique el contar con los domicilios de personas físicas o morales.

Respetuosamente se comunica que en atención al principio de legalidad, dentro de las disposiciones jurídicas que éste Organismo Público Descentralizado se encuentra supeditado a observar, está la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la cual señala que dentro de los servicios que se prestan en materia de Registro Público de la Propiedad, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados, ello con base en la tarifa en Unidades de Medida y Actualización; en el caso particular, el artículo 77 fracciones XI incisos f) y h) de la Ley en cita, establecen los montos a cubrir por concepto de informes y constancias para autoridades y organismos.

A mayor abundamiento, se advierte que acorde a lo señalado por el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, medularmente señala que todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios; para tal efecto, se pone a su disposición los trámites con denominación: "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CIII"; mismos que se podrán descargar en el enlace <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>, Ingresado en el apartado de: Gobierno del Estado de Morelos, Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

Lo anterior se expone en virtud de que este Organismo Público Descentralizado, se encuentra constreñido en regir su actuar conforme al principio de legalidad estatuido en el artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido en el artículo 31 fracción IV Constitucional, disposición jurídica que precisa la obligación de contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios; así como la referida Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y demás normatividad, por lo que a efecto de que este ente registral brinde la información requerida, será necesario el pago de derechos correspondientes al momento del ingreso de su oficio instructor, a fin de que este instituto esté en posibilidades de exhibir la documentación que se solicita.

Actuar de lo contrario pudiera traer como consecuencia incurrir en responsabilidades administrativas, civiles y hasta penales, contempladas tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; Código Civil Vigente en el Estado de Morelos; así como el Código Penal para el Estado de Morelos, el cual en su artículo 270 establece:

"...ARTÍCULO 270.- Comete el delito de incumplimiento de funciones públicas, el servidor público que incurra en alguno de los conductos siguientes:

(...)

II. Impide el cumplimiento de una ley, decreto, reglamento o resolución judicial o administrativa o el cobro de una contribución fiscal o utilizar el auxilio de la fuerza pública para tal objeto; y..."

Lo anterior, con respecto a que en anteriores solicitudes remitidas por esa autoridad se le ha solicitado el pago de derechos correspondientes; como referencia el oficio ISRYC/DJ/374/2024 remitido por este organismo, en el cual se advierte la falta de pagos de derechos correspondientes a la solicitud emitida por Usted.



SECRETARÍA
DE GOBIERNO

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
Calle Zapata No. 2, Tapanapa Ac Morelos Sur, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor., C.P. 76000
Tel (777) 214-4789
1954 Calle Morelos 300124
1954 Calle Morelos 300124

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.



Dependencia: Instituto de Servicios Registrales y Catastrales
 Área: Dirección Jurídica
 Oficio Número: ISRYC/DJ/602/2024

Por consiguiente, y en ánimo de coadyuvar con Usted, se realizó la búsqueda de bienes inmuebles en nuestro Sistema Integral de Gestión Registral "SIGER" y en los libros índices que obran en este Instituto hasta la fecha; se encontró registro de de la persona moral con denominación social "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A. C." y con Folio Electrónico de Personas Morales 6023.

Por último me permito hacer de su conocimiento que los Informes rendidos por este Instituto se encuentran sujetos a la información actualizada al día de su emisión, basándose en datos contenidos en el Sistema Integral de Gestión Registral SIGER Y SIGER 2.0 (COMERCIO), los cuales se encuentran en constante actualización.

Sin más por el momento, reitero a Usted las seguridades de mi acata y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
 DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. CARLOS CALCAÑO SÁNCHEZ.



DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
 INSTITUTO DE SERVICIOS
 REGISTRALES Y CATASTRALES
 DEL ESTADO DE MORELOS

SECCION OFICIAL 233
 27800004

**SECRETARÍA
 DE GOBIERNO**

Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
 Calle Zapala No. 2, Siquiera Ar. Morelos Sur, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor., C.P. 62020
 Tel: (777) 214-47 88
 322.5890.83300.833.83

11. ESCRITO. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, asignándole el número de folio 001462, signado por la Ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1006/2024, informando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

24 FEB 2024
RECORRIDO
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
ASUNTO: DESAHOGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA
11:33
24/02/24
RECORRIDO

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

001462

C. Margarita González Saravia Calderón, con personalidad reconocida en los autos del expediente de referencia, vengo en tiempo y forma a atender la solicitud de información contenida en el acuerdo de fecha 19 de febrero de 2024, notificado a las 14:30 h. del día 23 de febrero de la presente anualidad a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1006/2024, en términos de lo siguiente:

En vista de lo anterior, no omito señalar que la "solicitud de información" realizada por esa Secretaría Ejecutiva, adicionalmente a que la suscrita no es una autoridad ni servidora pública, el requerimiento contiene cuestionamientos reiterativos, oscuros, subjetivos, imprecisos e insidiosos, cuyo desahogo podrían afectar la adecuada defensa de la que suscribe y violan de manera directa mi garantía de no autoincriminación. Por lo que al respecto se precisa lo siguiente:

DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

Previo a proceder a dar respuesta a lo solicitado, y en razón de que no se me ha informado la calidad con la que cuento dentro del procedimiento especial sancionador al rubro citado, desconociendo si se me ha señalado como denunciada o si es la intención de la solicitud, se exhorta y se exige que el actuar de la autoridad se rija conforme los principios constructivos contenidos en el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra mi derecho a la no autoincriminación, entendido este como la garantía que tiene una persona de no ser obligada a declarar, ya sea confesando o negando los hechos que se le imputan, de no declarar si lo estima conveniente, de no declarar en su contra y, en general, de comparecer al proceso a manifestar lo que a su derecho convenga.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuenta con una línea jurisprudencial por la cual ha definido el momento procesal en que el principio constitucional de no autoincriminación rige el desahogo de diligencias de investigación de la autoridad instructora en procedimientos especiales sancionadores.

Por cuanto a las ligas electrónicas señaladas con los numerales 2.- y 3.- no existe una publicación en la red social, ya que, al transcribirse y tratar de localizarse, no arroja ningún resultado.

Liga electrónica 2



Liga electrónica 3



En ese orden de ideas, por cuanto a los enlaces señalados en los numerales 4.-, 5.-, 6.- y 7.-; se puede advertir que no pertenecen a una red social o por lo menos, no a una conocida por la suscrita, bajo protesta de decir verdad, le informo que, una vez transcritas en un navegador, éste arroja como resultado que, no se encuentran disponibles las mismas, tal y como se acredita a continuación con capturas de pantalla del explorador en comento, por tal motivo me resulta imposible manifestarme sobre ellas:

Liga electrónica 4



Liga electrónica 5



ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Liga electrónica 6



Liga electrónica 7



Pregunta 2. *"Informe si usted creó y/o contrató de manera directa o por interpósita persona, la creación la página web localizable en los siguientes enlaces:..."*

Respuesta: Por cuanto a la liga electrónica marcada con el numerales 1, 2 y 3 niego categóricamente la creación y/o contratación y/o de manera directa o por interpósita persona, en virtud de que es del conocimiento público y de esa autoridad sustanciadora que, la empresa dueña de la red social Facebook, se denomina META, por lo que es imposible que pertenece a un tercero o alguien ordene su creación, por lo que resulta insidioso el cuestionamiento formulado.

Por cuanto a las ligas electrónicas señaladas con los numerales 4, 5, 6 y 7, niego categóricamente la creación y/o contratación y/o de manera directa o por interpósita persona, aunado a que las mismas no existen como se refiere en la respuesta anterior.

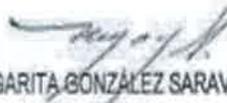
Pregunta 3: *"En caso de no ser administradora y/o titular y/o similar, de las páginas señaladas en los numerales inmediatos anteriores, informe las acciones realizadas para deslindarse del uso de su nombre e imagen personal en las páginas multirreferidas."*

Respuesta: En respuesta al anterior cuestionamiento es indispensable recalcar que la liga electrónica número 1.- es parte de las redes sociales de la suscrita, por cuanto a las ligas marcadas con los numerales 2.-,3.-,4.-,5.-,6.- y 7.-; se desconoce su contenido, y atendiendo a la inexistencia de las mismas, y sin aportar mayores datos por parte de la autoridad que formula el requerimiento no es posible tomar acciones de deslinde.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretario Ejecutivo, solicito:

ÚNICO: Se me tenga desahogado en tiempo y forma el requerimiento realizado por esa Secretaría Ejecutiva mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1006/2024.

ATENTAMENTE


C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

12. SOLICITUD DE INFORMACION AL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DEL AUTOR. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante las oficinas de la autoridad requerida el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Instituto Nacional del Derecho del Autor; solicitando lo siguiente:

d) Se ordena requerir al Instituto Nacional del Derecho del Autor, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente y tenga a bien informar lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la Empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

13. SOLICITUD DE INFORMACION AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficialía de parte de la autoridad requerida el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1007/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido a la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; requiriendo información con los hechos denunciados.

14. OFICIO INE-UT/3429/2024. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió mediante el correo electrónico autorizado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio **INE-UT/3429/2024**, de conocimiento signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, en atención al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1007/2024**.

15. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se giró oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1010/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos; atendiendo a las facultades

investigadoras con las que cuenta esta autoridad electoral, mismas que deberán llevarse a cabo de forma congruente y exhaustiva, para allegarse así de los elementos de convicción que se estimen pertinentes para integrar el expediente; esta autoridad ordenó:

e) Se ordena requerir a la Secretaría de Economía, Oficina de Representación en Cuernavaca por Conducto de quien legalmente lo Represente para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del oficio respectivo contadas a partir de la recepción del oficio respectivo informe a esta autoridad local lo siguiente:

- I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la Empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C".
- II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización.

16. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE "RADIO FÓRMULA MORELOS". Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se levanto la razón con relación a la falta de entrega del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1005/2024, signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual se solicitaba la información requerida mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año que transcurre; haciendo constar lo conducente:

RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

**EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.
 OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/1005/2024.
 Cuernavaca, Morelos, a 28 de febrero de 2024.**

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 1, 3, 63, 64, inciso c), 66, fracciones I, V y XVIII, 69, fracción III, 98, 159, 160, 353, 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva, emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

SE ASIENTA LA RAZÓN POR FALTA DE NOTIFICACIÓN: Que el suscrito auxiliar electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, actuando a través de la función de oficialía electoral delegada en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; se constituyó a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del 2024 en el domicilio calle del Hueso #112, Colonia Buena Vista, Municipio de Cuernavaca, Morelos, a efecto de notificar a Cadena de Radio "Radioformula Morelos XHCVC 106.9 FM" quien legalmente lo represente; cerciorándome de estar en el domicilio correcto por ser de conocimiento público que en esta dirección se encuentran las oficinas de Radioformula Morelos y por así indicármelo los signos exteriores como lo son una placa de cerámica con letras azules mencionando el nombre de la calle "calle del Hueso"; así como una pared pintada de blanco con azul y las letras en color gris con el texto en el cual se lee Radioformula Morelos 106.9 FM; en dicho sentido intento acceder al inmueble, sin embargo, una persona de sexo masculino de una empresa de seguridad privada me pregunta el motivo de mi visita el cual le comento que es una notificación para quien legalmente represente a Cadena de Radio "Radioformula Morelos" el cual me comenta que me espere a que una persona salga a recibirme, el cual una persona de sexo femenino me comenta que la notificación no me la puede recibir ya que esta mal dirigida y no contiene el nombre de alguna persona moral y que esta imposibilitada a darme algún nombre de los directivos, y que anteriormente ya ha expresado y comentado lo siguiente, ya que son varias personas morales y no sabría a que área dirigir la notificación de mérito. Acto continuo me retiro del lugar, encontrándome imposibilitado para dejar la notificación. **DOY FE.**

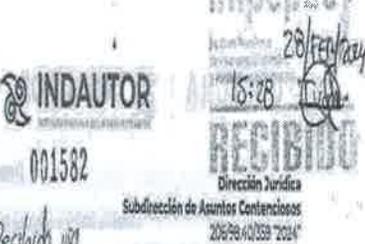
NOTIFICADOR



**C. Oscar Armando Basilda Gallegos
 Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva
 del IMPEPAC**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

17. DJO/107/2024. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió mediante el correo electrónico autorizado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, asignándole el número de folio 001582 el oficio DJO/107/2024, signado por Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho del Autor, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024.

001582
Dirección Jurídica
Subdirección de Asuntos Contenciosos
2024/02/28/001582

Recibido por correo electrónico en el POF, en este

Correspondencia SECRETARÍA EJECUTIVA

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

En atención a sus 3 oficios de fechas 17, 18 y 19, todos de febrero de 2024, mediante los cuales solicita se informe "si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la EMPRESA." "En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización" de las empresas descritas en la siguiente tabla:

NO.	NOMBRE	OFICIO	EXPEDIENTE
1.	RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
2.	COMUNICACIÓN VISUAL	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024
3.	NOTICIAS 24/7 CONEXIÓN MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024

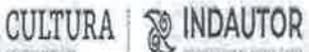
Al respecto, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 1º y 208 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 3º, fracción I, 8º, fracción I, 10º, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, sírvase encontrar anexo copia certificada de los siguientes documentos:

- Memorandum RD.090.2024, de 27 de febrero de 2024, signado por el Director de Reservas de Derechos de esta institución.
- Oficio Núm. DPVDA/150/2024 de 27 de febrero de 2024, signado por la Subdirectora de infracciones de esta institución.
- Memorandum DIPAR/258/2024 de 27 de febrero de 2024, signado por la Jefa del Departamento de Conciliaciones de esta institución.
- Oficio DRPD/45286CCM/308/2024 de 28 de febrero de 2024, signado por el Director del Registro Público del Derecho de Autor de esta institución.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta tener por cumplimentado el requerimiento señalado en el oficio que se contrasta.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi pronta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
AGN



Dirección de Reservas de Derechos

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Memorandum RD.090.2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
PRESENTE

1345

Dando atención a su similar DJM/253/2024 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual remite copia de tres oficios de fechas 17, 18 y 19, todos de febrero de 2024, emitidos por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales solicita se informe

"si dentro de los archivos con que cuenta esa institución, obra registro de la EMPRESA." "En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización" de las empresas descritas en la siguiente tabla:

NO.	NOMBRE	OFICIO	EXPEDIENTE
1.	RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
2.	COMUNICACIÓN VISUAL	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024
3.	NOTICIAS 24/7 CONEXIÓN MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024

Al respecto, cabe señalar lo siguiente, en términos de la competencia de esta Dirección de Reservas de Derechos, se informa que, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, se desprende que no se encontró registro alguno de las personas morales referidas en el oficio al que se da cumplimiento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Aberto Álvarez Basilio
Director de Reservas de Derechos
Instituto Nacional del Derecho de Autor

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

CULTURA | **INDAUTOR**

CIudad de México, a 27 de febrero de 2024
Oficio Núm. DPVDA/030/2024
Asuntos: Sin contestar Memorándum DJM/257/2024

Perla Nancy Vásquez Castelán
Subdirectora de Asuntos Contenciosos
Dirección Jurídica
Presente

En atención al memorándum DJM/257/2024 de veintisiete de febrero del año en curso, a través del cual, remite copias de los oficios IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/965/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/1029/2024 de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPEC), solicitando "obra registro de la EMPRESA".

NO	NOMBRE	OFICIO	EXPEDIENTE
1.	RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS, A.C.	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/03/2024
2.	COMUNICACIÓN VISUAL	IMPEPAC/SE/MGCP/965/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/04/2024
3.	NOTICIAS 24/7 CONEXIÓN MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1029/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/04/2024

Al respecto y, por instrucciones del Mtro. Juan Miguel Ruiz Pérez, Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, le comento que la información solicitada no es competencia de la Dirección de área, sin embargo, se realizó una búsqueda en los archivos de trámites y procedimientos que realiza esta Unidad Administrativa y, no se localizó ninguna información relacionada con las personas morales RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS, A.C, COMUNICACIÓN VISUAL y NOTICIAS 24/7 CONEXIÓN MORELOS.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
Jazmin de María Nieto Ruiz
Subdirectora de Infracciones

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

CULTURA | **INDAUTOR**

Dirección Jurídica
Subdirección de Conciliación y Consulta
Departamento de Conciliaciones
206/2840/006/2024

CIudad de México, a 27 de febrero de 2024
Memorándum DJM/256/2024

PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
PRESENTE

Me refiero a su memorándum DJM/257/2024 de 27 de febrero de 2024, mediante el cual remite copia simple de 3 oficios de fechas 17, 18 y 19, todos de febrero de 2024, emitidos por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales solicita se informe "si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la EMPRESA." "En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización", de las empresas onlistadas en el mismo.

Sobre el particular, informo que en las Bases de datos y archivos con los que cuenta este Departamento, no existe información alguna sobre lo solicitado.

ATENTAMENTE

Nota Clara Díaz Nava
Jefe del Departamento de Conciliaciones
Instituto Nacional del Derecho de Autor

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.



INDAUTOR
 INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

28 FEB 2024

1375

Dirección del Registro Público del Derecho de Autor
 Subdirección de Registro de Sociedades de Gestión
 Colectiva y Anotaciones Marginales

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.
 Oficio DRPDA/SRSCAM/309/2024

Ref: Memorandum DDM/254/2024

LIC. PERLA NANCY VÁSQUEZ CASTELÁN
 SUBDIRECTORA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 PRESENTE

En atención a su memorándum número DDM/254/2024 de fecha veintiocho de febrero del año en curso, recibido en esta Dirección del Registro Público del Derecho de Autor mediante correo electrónico el mismo día, por el cual remite copia de los oficios números IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/965/2024 e IMPEPAC/SE/MGCP/1029/2024 de fechas diecinueve, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, respectivamente, emitidos dentro de los expedientes números IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024 por el M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que solicita se informe I. Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la EMPRESA. II. En el supuesto de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de sus representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización, de las empresas descritas en la siguiente tabla:

NO.	NOMBRE	OFICIO	EXPEDIENTE
1.	RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
2.	COMUNICACIÓN VISUAL	IMPEPAC/SE/MGCP/965/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024
3.	NOTICIAS 247 CONEXIÓN MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1029/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024

A fin de dar contestación, le comunico que, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor, se realizó la búsqueda respectiva en la base de datos del Registro Público del Derecho de Autor, no encontrándose inscripción alguna con los datos proporcionados en el oficio de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

SECRETARÍA DE CULTURA
 INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
 DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

DR. JESÚS PARETS GÓMEZ
 DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

Plaza TTT, col. Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México, CDMX.
 Tel: 55 3601 8200 www.indaautor.gob.mx

Correspondencia IMPEPAC

De: Perla Nancy Vásquez Castelán <perla.vasquez@cultura.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 28 de febrero de 2024 04:56 p. m.
Para: Correspondencia IMPEPAC
CC: Alicia Gutiérrez Filtz; Arantxa Guadalupe Bernal Hernández
Asunto: SE REMITE RESPUESTA
Datos adjuntos: Oficio DJO.107.2024 y anexos.pdf

Dirección Jurídica
 Subdirección de Asuntos Contenciosos
 206-98.40359
 Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Remito el Oficio DJO/107/2024 y anexos, en atención a sus 3 oficios de fechas 17, 18 y 19, tolos de febrero de 2024, mediante los cuales solicita se informe: "Si dentro de los archivos con que cuenta esa Institución, obra registro de la EMPRESA." "En el sup de contar con el registro de la empresa antes citada, proporcione a esta autoridad electoral, el nombre y domicilio de representantes, así como aquellos datos que ayuden a su localización" de las empresas descritas en la siguiente tabla:

1.	NOMBRE	OFICIO	EXPEDIENTE
1.	RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.	IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
2.	COMUNICACIÓN VISUAL	IMPEPAC/SE/MGCP/965/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2024
3.	NOTICIAS 247 CONEXIÓN MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1029/2024	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2024

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Perla Nancy Vásquez Castelán
 Subdirectora de Asuntos Contenciosos

Puebla 143 piso 1, col. Roma Norte
 alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
 Teléfono: 55 3601 8200 ext: 69305 D. 55 3601 8225

Dirección Jurídica

18. OFICIO No. 532.DGCTSE.082.2024. Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, asignándole el número de folio 001832 el oficio 532.DGCTSE.082.2024, signado por el Director de Trámites y Servicios de la Secretaría de Economía, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1010/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

PES-031-24

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
impepac

RECIBIDO
05 MAR 2024
14:26
001832
slanexas

CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
M. en D. Mansur González Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Presente



Unidad de Fomento y Crecimiento Económico
Dirección General de Coordinación Territorial
de Trámites y Servicios de Economía.
Oficio No. 532.DGCTTSE.082.2024
Ciudad de México a 27 de febrero de 2024
Asunto: Contestación IMPEPAC/SE/MGCP/1010/2024

impepac
05/03/24
14:26
slanexas
RECIBIDO

Hago referencia, al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1010/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, donde solicita la siguiente información a la Oficina de Representación en Morelos, con sede en Cuernavaca, Morelos;

1. Si dentro de los archivos que obran en esa Oficina se encuentra registro de la empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C.", y en caso de ser positivo también los nombres de los apoderados legales y el domicilio de la misma.

Derivado de lo anterior, se desprende que de la exhaustiva revisión de los archivos en físico que se tienen en la Oficina de Representación en Morelos, con sede en Cuernavaca, Mor., no se encontraron registros de la empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Eduardo Merino Serrano
Director de Trámites y Servicios

"El suscrito Director de Trámites y Servicios firma el presente oficio en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Coordinación Territorial de Trámites y Servicios de Economía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracción II numeral 14 bis, 11, 12, 28 bis, último párrafo y 70 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su reforma publicada en el mismo medio de difusión el 12 de abril de 2021."

Elaboró: Efraim Emmanuel Leyva Guzmán

Revisó: América Yazmín Fierro Jiménez

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

19. ACUERDO DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES. Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción de oficios en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.



EXPEDIENTE NÚM: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.
QUEJOSO: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA EN SU CALIDAD
DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE
MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a cinco de marzo del dos mil veinticuatro

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sancionadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA con base a lo siguiente:

Derivado del razonamiento de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro efectuado por el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC mediante el cual se establece que el día veintiseis de febrero del dos mil veinticuatro el personal con oficialía delegada por este instituto se constituyó en el domicilio calle del hueso #112, Colonia Buena Vista, Municipio de Cuernavaca, Morelos a efecto de notificar a la cadena de radio "RADIO FORMULA MORELOS" el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1005/2024; mismo que se encontró imposibilitado para llevar acabo dicha diligencia toda vez que la persona por la cual fue atendido manifiesta ser varias las personas morales que constituyen la cadena de radio y que bajo ese supuesto se tendrá que especificar a quien va dirigido en oficio en mención.

Bajo esa tesitura y en atención a los principios de idoneidad y necesidad, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar la notificación del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1005/2024 a "GRUPO FORMULA" con domicilio en Calle San Isidro Numero 44 Piso 7, Colonia Reforma Social, C.P 11690, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México a efecto de dar cumplimiento con la diligencia correspondiente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day 10.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó:	MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
Asistió:	JORGE LUIS ONOFRE DÍAZ
Excedió:	ELIZABETH SANTOS MARTÍNEZ

¹ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

- [...]
- La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales
- [...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

20. OFICIO DJO/107/2024. Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió ante la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, asignándole el número de folio 001582 el oficio DJO/107/2024, signado por Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho del Autor, en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024.

21. RAZON DE NOTIFICACIÓN. Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se levantó la razón con relación al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1005/2024, mediante el cual informan la imposibilidad de realizar la notificación por los motivos expuestos:



RAZÓN DE FALTA DE NOTIFICACIÓN

OFICIO NÚMERO: IMPEPAC/SE/MGCP/1005/2024.

Cuernavaca, Morelos, a 08 de marzo de 2024.

FUNDAMENTO LEGAL: El artículo 1, 3, 63, 64, inciso c), 66, fracciones I, V y XVIII, 69, fracción III, 98, 159, 160, 353, 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DETERMINACIÓN A NOTIFICAR: En cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva, emitido en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

SE ASIENTA LA RAZÓN POR FALTA DE NOTIFICACIÓN: Que el suscrito auxiliar electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, actuando a través de la función de oficialía electoral delegada en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; se constituyó a las dieciséis horas con treinta y dos minutos del día siete de marzo del 2024 en el domicilio calle San Isidro #44, Piso 7, Colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, a efecto de notificar a "Grupo Formula"; cerciorándome de estar en el domicilio correcto por ser de conocimiento público que en esta dirección se encuentran las oficinas de "Grupo Formula" y por así indicármelo los signos exteriores como lo son una placa metálica con letras negras mencionando el nombre de la calle "calle San Isidro"; así como un letrero metálico con letras en color blancas con el texto en el cual se lee Grupo Formula; en dicho sentido intento acceder al inmueble, sin embargo, una persona de sexo masculino de una empresa de seguridad privada me pregunta el motivo de mi visita al cual le comento que es una notificación para el "Grupo Formula", el cual me comenta que me espere a que una persona baje de las oficinas para atender mi visita, el cual una persona de sexo masculino me comenta que la notificación no me la puede recibir ya que esta mal dirigida y no contiene el nombre de alguna persona moral y que esta imposibilitada a darme alguna dirección para dirigir la notificación, ya que el "Grupo Formula" no es una empresa como tal y comentado lo siguiente, que esta imposibilitado a recibirme dicha notificación por que no sabría a que área dirigir la notificación de mérito. Acto continuo me refiro del lugar, encontrándome imposibilitado para dejar la notificación. DOY FE-

NOTIFICADOR




C. Oscar Armando Bastida Gallegos
Auxiliar Electoral, adscrito a la Secretaría Ejecutiva
del IMPEPAC

ADVERTENCIA LEGAL
 De conformidad con los artículos 6 Base A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTIAIP) y 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTIAIP); la información contenida en este mensaje electrónico y/o anexa al mismo es considerada pública y excepcionalmente podrá clasificarse como información reservada y/o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 113 y 116 de la LGTIAIP, así como en los artículos 110 y 112 de la LFTIAIP y demás relativos. Asimismo, la información que los datos personales y sensibles que contiene este mensaje y/o anexa al mismo, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia. Los datos personales recibidos serán tratados por el Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Morelos. Más información en: <https://www.impepac.mx/secretariadivulgacion>

Teléfono: 777 2 82-42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Los Pinos, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

22. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGAS ELECTRONICAS DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS. Mediante acta levantada en fecha once de marzo de dos mil veinticuatro siendo las doce horas con cuarenta minutos el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, realizo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el escrito de fecha 27 de febrero 2024, por el Director de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, acta que se levantó al tenor de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024
QUEJOSO: LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
DENUNCIADO: MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA
CALDERÓN EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A
LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN DE LIGA ELECTRÓNICA DEL ESCRITO
SUSCRITO POR EL DIRECTOR JURIDICO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES
DEL ESTADO DE MORELOS**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día once de marzo del dos mil veinticuatro, la suscrita Licenciada Ivonne Santos Martínez, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en funciones de oficial electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral artículos 2, 10, 44 numeral 1, 45 numeral 2 y 54, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; hago constar que se da inicio a la función de oficialía electoral, con la finalidad de constatar hechos o actos de naturaleza exclusivamente electoral, susceptibles de ser percibidos mediante los sentidos y que pudieran generar consecuencias de naturaleza electoral, los cuales pueden ser objeto de constancia mediante la fe pública, lo que implica dar fe de la ejecución de hechos o actos en materia electoral que podrían influir o afectar la equidad en la contienda electoral, transgrediendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, como principios rectores de la materia electoral.

En mérito de lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de marzo del dos mil veinticuatro, dictado por la Secretaría Ejecutiva en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024; se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo la verificación y certificación del contenido de la dirección electrónica señalada en el escrito de fecha veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos ; siendo el link que se enlista a continuación:

No.	Liga electrónica
1	https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos

Para el desahogo y buen desarrollo de la diligencia se ocuparán herramientas electrónicas, en consecuencia, a continuación se proporcionan datos del equipo de cómputo y de su conexión a Internet: Se trata de una computadora marca HP, con número de inventario 51500700459 asignado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este órgano electoral a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con número de serie MXL4430Y1C y desde la ventana del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

símbolo del sistema se teclea la palabra IPECONFIG/ALL, desplegando la información siguiente: _____

Microsoft Windows [Versión 6.1.7601] _____

Copyright (c) 2009 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. _____

C:\Users\Juridico0119>IPECONFIG/ALL _____

"IPECONFIG" no se reconoce como un comando interno o externo, _____

programa o archivo por lotes ejecutable. _____

C:\Users\Juridico0119> _____

Continuado con la presente actuación se procederá a insertar las direcciones electrónicas en el buscador para visualizar y verificar el contenido de los enlaces antes descritos. _____

1.- **Acto seguido, a efecto de verificar el contenido de la liga electrónica, escrito de veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; procedo desde un equipo de cómputo con acceso a la red de internet, a manipular el "mouse" llevando el cursor a abrir el navegador "Chrome", apareciéndome una ventana con la leyenda "google" al centro, insertando en la parte superior del navegador la dirección electrónica <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos> para después presionar la tecla "enter" del teclado, con el que cuenta el equipo de cómputo, obteniendo como resultado, lo siguiente:**



Se despliega una página electrónica, en donde se aprecia el siguiente contenido:

- [...]
- En la parte superior izquierda se advierte un logo con la leyenda "MORELOS" seguida de una frase "LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA".
- En la parte superior derecha se advierte 4 recuadros con las siguientes leyendas:
 - Portal Ciudadano
 - Sitios de Gobierno
 - Directorio
 - Contacto
- Acto seguido se advierte un recuadro con la palabra "Buscar" seguida de una imagen la cual podría ser una lupa.
- Acto continuo se advierte una serie de recuadros con las siguientes leyendas:

➢ Inicio

Página 2 | 3

- > Quiénes somos
- > Trámites
- > Transparencia
- > Catálogo de Regulaciones
- > Visitas Domiciliarias
- > Listado de Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias.
- > Agenda Regulatoria
- > Mapa Regulatoria Empresarial
- > Ventanilla Digital
- > Catálogo Nacional
- > Consulta Pública

- ♦ Acto continuo se advierte un título con la leyenda "TRÁMITES Y SERVICIOS" seguida de un recuadro con la frase "Nivel de Gobierno" "Seleccione" y "Buscar"

En mérito de lo anterior y no habiendo otra dirección electrónica que verificar, siendo el día treinta de enero del dos mil veinticuatro, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito al margen y al calce de la presente razón de oficialía electoral, para constancia legal, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 11 bis, 13 inciso b), 14, 17 inciso a) 22, 23 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. DOY FE. _____



LIC. IVONNE SANTOS MARTNEZ
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCION
JURIDICA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

23. ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MARZO. DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Con fecha nueve de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual certifico la recepción de oficios en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a nueve de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito M. en D. **Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos comenzó a transcurrir a partir de las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Secretaría de Economía comenzó a transcurrir a partir de las once horas con cinco minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Instituto Nacional del Derecho del Autor comenzó a transcurrir a partir de las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintiseis de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.-----

Por otra parte hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la C. Margarita González Saravia Calderón comenzó a transcurrir a partir de las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro y **feneció** a la misma hora del día veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio ISRYC/DJ/607/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1009/2024. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las catorce horas con veintiseis minutos del día cinco de marzo del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio 532.DGCTTSE.82.2024 signado por el Director de Trámites y Servicios de la Secretaría de Economía en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1010/2024. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través del correo electrónico habilitado para la correspondencia de este Instituto el oficio DJO/107/2024 signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día ocho de marzo del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el oficio DJO/107/2024 signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1008/2024. Doy fe.-----

En la misma acta hago constar que siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro fue recibido a través de la correspondencia de este Instituto el escrito con número de folio 001462 signado por la ciudadana Margarita González Saravia Calderón en atención al similar IMPEPAC/SE/MGCP/1006/2024. Doy fe.-----

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio ISRYC/DJ/607/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; mediante el cual informa que el Sistema Integral de Gestión Registral señala que los servicios que presten en materia de Registro Público de la Propiedad causaran derechos y se pagaran previamente por los interesados y que

para trámites y servicios se pone a disposición el servicio con denominación "INFORMES Y CONSTANCIAS PARA AUTORIDADES Y ORGANISMOS CIII", servicio que podrá descargarse en el enlace siguiente: <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio ISRYC/DJ/607/2024 signado por el Director Jurídico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que surtan los efectos legales conducentes.

Asimismo, en atención a los principios de idoneidad y necesidad, referidos en el artículo 41, del Reglamento del Régimen Sancionador, que dotan a esta autoridad de realizar una investigación de manera congruente y exhaustiva para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, se ordena realizar lo siguiente:

1. **VERIFICACIÓN DE ENLACES ELECTRÓNICOS:** Se comisiona al personal con oficialía electoral de este Instituto, verifique y certifique mediante el Acta de Inspección de Verificación de Contenido y Enlace Electrónico, referidos el oficio ISRYC/DJ/261/2024 signado por el Director Jurídico de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mismo que para mejor proveer se inserta a continuación:

- <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

SEGUNDO. Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea oficio 532.DGCTSE.82.2024 signado por el Director de Trámites y Servicios de la Secretaría de Economía; mediante el cual se desprende que de la exhaustiva revisión de los archivos en físico que se tienen en la Oficina de referencia no se encontró registros de la empresa "RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C." oficio que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio DJO/107/2024 signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR; con anexos: Memorándum RD.090.2024 signado por el Director de Reservas de Derechos del INDAUTOR, Memorándum RD.090.2024 signado por el Director de Reservas de Derechos del INDAUTOR, DJM/257/2024 signado por la Subdirectora de Infracciones, Memorándum DJM/256/2024 signado por Jefe de Departamento de Conciliaciones del INDAUTOR, Memorándum DJM/254/2024 Director del Registro Público del Derecho de Autor; mediante el cual informa que después de una búsqueda en la base de datos no se localizó registro alguno de las personas morales requeridas, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

CUARTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma oficio DJO/107/2024 signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR; con anexos: Memorándum RD.090.2024 signado por el Director de Reservas de Derechos del INDAUTOR, Memorándum DJM/257/2024 signado por la Subdirectora de Infracciones, Memorándum DJM/256/2024 signado por Jefe de Departamento de Conciliaciones del INDAUTOR, Memorándum DJM/254/2024 Director del Registro Público del Derecho de Autor; mediante el cual informa que después de una

búsqueda en la base de datos no se localizó registro alguno de las personas morales requeridas.

Por otra parte se advierte que el oficio en referencia fue recibido con anterioridad, toda vez que la información solicita ya obraba en los archivos digitales de este Instituto en razón de que fueron enviados el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro a través del correo electrónico autorizado y habilitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Derivado de lo anterior, se ordena glosar a los autos el oficio DJO/107/2024 signado por la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del INDAUTOR, para que surtan los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se tiene por recibido en tiempo y en forma escrito con número de folio 001462 signado por la ciudadana Margarita González Saravía Calderón; mediante el cual refiere que niega categóricamente la creación y/o contratación de manera directa o por interpósita persona sobre el requerimiento efectuado así como desconocer su contenido de los enlaces requeridos, escrito que se ordena glosar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67. 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Conste Day fe.-----



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Autorizó	MRO. Abigail Montes Leyva
Revisó	Jorge Luis Onofre Díaz
Expidió	EL. Ivonne Espinoza Martínez

24. CONTESTACIÓN META PLATFORMS INC. con fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió ante el correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva, la contestación de **Meta Platforms Inc, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1007/2024, en los términos siguientes:**

Meta
11 de marzo de 2024

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan 100
Col. Arenal Tepepan, edificio "C", PB
C.P. 14610, Ciudad de México, México

Asunto: Lic. Daniel Amaro Silva Alcaraz
Re: Exp. IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024

Estimados señores:

Nos referimos a la notificación del asunto de referencia de fecha 27 de febrero de 2024 (la "Notificación"), basándonos se proporciona cierta información comercial y de la cuenta para las siguientes URLs de Facebook y URLs externas:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
3. https://m.facebook.com/margarita.gonzalez.saravia.16306?_nc=fb_c_r (Anexo A)
4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
6. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/>
7. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/quejas-somos/>
8. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/quejas-somos/>
9. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/quejas-somos/>
10. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
11. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
12. https://m.facebook.com/margarita.gonzalez.saravia.16306?_nc=fb_c_r (duplicado)
13. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
14. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=photo%2F556CCUwV92Zkd11VKU6H2e4H4CqR4P2SK30F6QY1j8D0WY1H32NS69Y1d6d=1006373377384&memberid=Ni5oz
15. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/>
16. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/quejas-somos/>
17. <https://www.youtube.com/watch?v=gQZ0u3lMc=16>
18. <https://www.redciudadanainformacioncomercio.org/quejas-somos/> (conjuntamente, las "URLs Reportadas")

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso c)1, en la página 4 de la Notificación, por favor envíenle adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del script por sus siglas en inglés, "BSI") relevante y razonablemente accesible de Meta Platforms, Inc. para la Página asociada

coo la URL Reportada 3, conforme a lo indicado previamente. Específicamente, BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción y los nombres de los administradores de la Página disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento subyacente (i.e., 19 de febrero de 2024).

Por favor tengan en cuenta que no hay ningún Anexo que corresponda a la URL Reportada 12 porque es un duplicado de la URL Reportada 3.

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada 3, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador y/o a los administradores de la Página asociada a la URL Reportada 3.

Adicionalmente, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 14 dirigen a publicaciones. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una Página o perfil en Facebook, Meta Platforms, Inc. solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página. Al ver un perfil o una Página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NCMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

En respuesta a los requerimientos de información comercial en los incisos c)2 y c)3, en la página 5 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 14 no están asociadas a una campaña publicitaria. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para las URLs Reportadas 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 14.

Además, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 3 y 12 dirigen a Páginas completas de Facebook y no a un contenido específico en Facebook. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente Facebook. Facebook tiene más de 3.03 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido – tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos– son publicadas por los usuarios en Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionarse URLs específicas – que dirigen a un contenido específico – para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión. Se puede acceder a una URL de una publicación específica haciendo clic con el botón correcto en la marca de tiempo de la publicación en cuestión. Al ver los anuncios en la Biblioteca de Anuncios, se puede acceder a la URL de un anuncio específico haciendo clic en los tres puntos de la esquina superior derecha del anuncio y seleccionando "Copiar enlace del anuncio".

En el caso de que esta Honorable Autoridad busque información sobre todos los anuncios de una Página, remitimos respetuosamente a esta Honorable Autoridad a la página de Informe de la Biblioteca de Anuncios de Facebook en <https://www.facebook.com/ads/library/report/?source=archive-landing-page&country=MX>, donde se puede acceder a la siguiente información relativa a los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política: (i) el nombre del anunciante; (ii) el gasto total; (iii) el gasto total de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día; y (iv) el gasto por ubicación de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día.

Por último, las URLs Reportadas 6-9 y 15-18 dirigen un sitio web externo y no a contenido electoral alguno en Facebook. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no tiene ninguna información en respuesta a la Notificación para las URLs Reportadas 6-9 y 15-18.

Cabe destacar que la información contenida en el Anexo A es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1 y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINETAIP") y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTIAP") y la cual se proporciona exclusivamente para ser utilizada por esta Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.



SECRETARÍA
EJECUTIVA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Cuernavaca, Morelos a catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

Certificación. Cuernavaca, Morelos a catorce de marzo del dos mil veinticuatro el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado, a **Meta Platforms, Inc.** transcurrió a partir de las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud del oficio INE-UT-/3429/2024, remitido a través del correo electrónico como copia de conocimiento por la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en atención a la solicitud de apoyo realizada por esta autoridad electoral, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1007/2024, y **teneció** a la misma hora de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**

En la misma acta, **hago constar** que siendo las dieciocho horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de octubre del presente año, a través del correo electrónico autorizado y habilitado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para recibir correspondencia, fue recibida el escrito con número de folio 002054, suscrito por **Meta Platforms, Inc.**, constante de tres fojas, una dos de ella suscrita por ambos lados de sus caras, a través del cual da contestación al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1007/2024. **Doy Fe.**

Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibida en forma y de manera extemporánea el escrito con número de folio 002054 suscrito por **Meta Platforms, Inc.**, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1007/2024, a través del cual informa lo siguiente:

[...]

En respuesta al requerimiento de información de la cuenta en el inciso c) i., en la página 4 de la Notificación, por favor sírvanse encontrar adjunto el Anexo A, el cual contiene la información básica del suscriptor (por sus siglas en inglés, "BSI") relevante y razonablemente accesible de **Meta Platforms, Inc.** para la Página asociada con la URL Reportada 3, conforme a lo indicado previamente. Específicamente, BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción y los nombres de los administradores de la Página disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento subyacente (i.e., 19 de febrero de 2024).

...

Por favor tengan en cuenta que no hay ningún Anexo que corresponda a la URL Reportada 12 porque es un duplicado de la URL Reportada 3.

...

En la medida en que esta Honorable Autoridad busque más información con respecto a la URL Reportada 3, le sugerimos respetuosamente dirigir dichas consultas al creador y/o a los administradores de la Página asociada a la URL Reportada 3.

...

Adicionalmente, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 14 dirigen a publicaciones. En la medida en que esta Honorable Autoridad busque información sobre la cuenta de una Página o perfil en Facebook, **Meta Platforms, Inc.** solicita respetuosamente que proporcione el identificador de la cuenta específica en cuestión. Se puede localizar el identificador de la cuenta consultando la URL del perfil o de la Página. Al ver un perfil o una Página, la URL tiene la forma de "https://www.facebook.com/NOMBREDEUSUARIO", donde el nombre de usuario pueden ser letras, números y/o palabras. Este es el identificador de la cuenta.

Página 1 de 3

En respuesta a los requerimientos de información comercial en los incisos c)2 y c)3, en la página 5 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 14 no están ni estuvieron asociadas con una campaña publicitaria. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede divulgar ninguna información comercial que responda a la Notificación para las URLs Reportadas 1, 2, 4, 5, 10, 11, 13 y 14.

Además, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas 3 y 12 dirigen a Páginas completas de Facebook y no a un contenido específico en Facebook. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente Facebook. Facebook tiene más de 3.03 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido -tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos- son publicados por los usuarios en Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionarse URLs específicas - que dirigen a un contenido específico - para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión. Se puede acceder a una URL de una publicación específica haciendo clic con el botón derecho en la marca de tiempo de la publicación en cuestión. Al ver los anuncios en la Biblioteca de Anuncios, se puede acceder a la URL de un anuncio específico haciendo clic en los tres puntos de la esquina superior derecha del anuncio y seleccionando "Copiar enlace del anuncio".

En el caso de que esta Honorable Autoridad busque información sobre todos los anuncios de una Página, remitimos respetuosamente a esta Honorable Autoridad a la página de Informe de la Biblioteca de Anuncios de Facebook en <https://www.facebook.com/ads/library/report/?source=archive-landing-page&country=MX>, donde se puede acceder a la siguiente información relativa a los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política: (i) el nombre del anunciante; (ii) el gasto total; (iii) el gasto total de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día; y (iv) el gasto por ubicación de los últimos 90 días, los últimos 30 días y el último día.

Por último, las URLs Reportadas 6-9 y 15-18 dirigen un sitio web externo y no a contenido electoral alguno en Facebook. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no tiene ninguna información en respuesta a la Notificación para las URLs Reportadas 6-9 y 15-18.

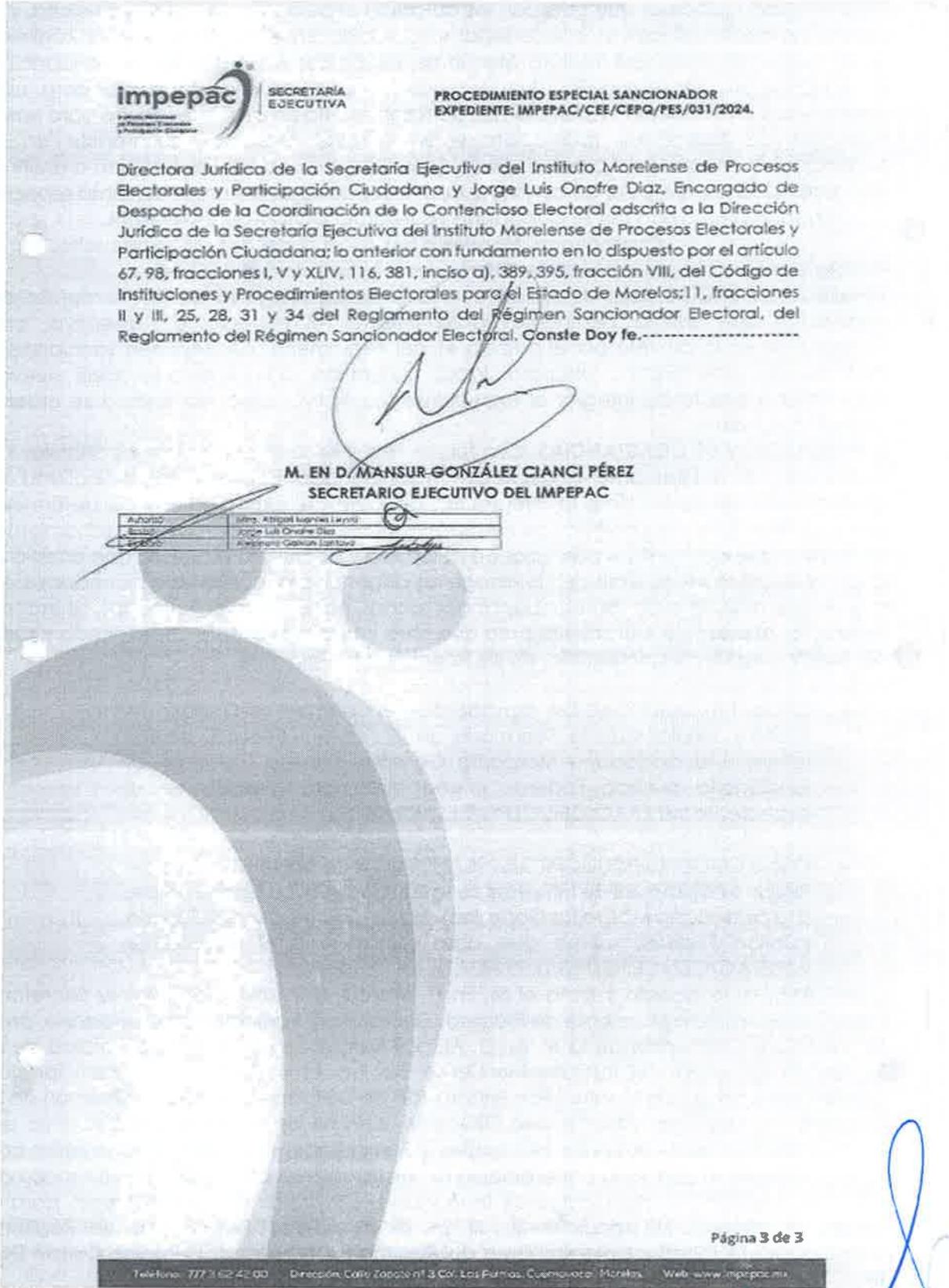
Cabe destacar que la información contenida en el Anexo A es información confidencial conforme a lo dispuesto por los artículos 15 (incisos 1, 2.1 y 2.3) y 18 (inciso 1) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("RINEMTAIP") y los artículos 110 (III) y 113 (III) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") y la cual se proporciona exclusivamente para ser utilizada por esta Honorable Autoridad. De conformidad con lo anterior, se solicita que la información contenida en el Anexo A reciba un tratamiento reservado y confidencial en los términos de lo establecido por el RINEMTAIP y la LFTAIP.

Se solicita amablemente que en caso de que se presentara una solicitud de acceso a la información, nos fuera notificado sin demora conforme a lo establecido en el artículo 117 de la LFTAIP, incluida la identidad de la parte que la solicita y la naturaleza, el alcance y el periodo para dar respuesta a la solicitud. Dicha notificación deberá ser enviada con el tiempo suficiente para que Meta Platforms, Inc. pueda oponerse al acceso.

[...]

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Monsur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva.

Página 2 de 3



26. ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha tres de abril de los dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva, dicto acuerdo a través del cual se ordenó la integración de constancias en los términos siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III⁴, del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador; tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de continuar con el cauce legal del procedimiento especial sancionador, promovido por el ciudadano **LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA**.

Cuernavaca, Morelos a tres de abril del dos mil veinticuatro.

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

PRIMERO.DILIGENCIAS. Esta autoridad con la finalidad allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; determina conveniente requerir nuevas diligencias a efecto de integrar el expediente respectivo, bajo esa tesitura **se ordena** realizar lo siguiente:

I) INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción III y 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del presente expediente, y así determinar sobre los proyectos de acuerdos de medidas cautelares y admisión y/o desechamiento, determina que atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena incorporar al presente expediente para que obre como legalmente corresponda y surta sus efectos legales; copia certificada de la actuación siguiente:**

- Oficio 110.UAJ/1504/2024 signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, donde refiere si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón es funcionaria pública Federal; mismo que obra glosado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2024.
- Oficio CGGEP/UPRH/DGPRO/0198/2024 signado por la Directora de Registro Patrimonial de Intereses de la Función Pública donde refiere si la ciudadana Margarita González Saravia Calderón es funcionaria pública Federal; mismo que obra glosado en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2024.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**

RÚBRICA

⁴ Los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

[...]

La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

27. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE. Con fecha cuatro de abril del dos mil veinticuatro la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, en los términos siguientes:

[...]

Cuernavaca, Morelos a cuatro de abril del dos mil veinticuatro

Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que el análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por cada una de las autoridades, personas morales y personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Jorge Luis Onofre Díaz, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** _____

[...]

28. ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC. Con fecha dos de octubre del dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, aprobó la conformación de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, ejemplificando en un cuadro como quedo integrada la Comisión de Quejas de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes: _____

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Mtro. Adrián Castillo Montessoro	

29. TURNO DE PROYECTO. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5552/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

30. IMPEPAC/CEEMG/ MEMO-1104/2024. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro, se signó el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1104/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día siete de octubre dos mil veinticuatro, a las 12:00 horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

31. CONVOCATORIA A QUEJAS. Con fecha cinco de octubre del dos mil veinticuatro se convocó a sesión extraordinaria de queja a efecto de someter a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, diversos proyectos de acuerdo entre ellos el presente asunto.

32. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se sometió a consideración el proyecto de acuerdo relacionado con el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y

11. Las que determine la normatividad correspondiente.

Así mismo en términos del artículo 90 Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para conocer de los proyectos de resolución que proponga la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, sobre los desechamientos o no procedencia de las denuncias.

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, cuenta con la facultad para conocer de la tramitación del PES, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41; Base V, "apartado C" y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; fracción VI del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a) y 382 del Código Electoral Local, 1, 3, 5, último párrafo del artículo 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, 25, 65 del Reglamento Sancionador.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

Lo anterior, sirva de sustento la Jurisprudencia 17/2009 emitida por la Sala Superior:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.-

De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción III, y 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva es el órgano competente para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales. Además, contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para llevar a cabo dichas funciones. En este sentido, la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas corresponde, según las facultades establecidas en los preceptos mencionados, a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otro lado, si bien el Reglamento Sancionador del IMPEPAC establece los plazos que deben seguirse en el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, es necesario precisar que, de acuerdo con el criterio de la Sala Superior, la Secretaría Ejecutiva del instituto tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento. Para ello, debe contar con los elementos suficientes que le permitan determinar la procedencia de la denuncia, por lo que tiene la facultad de ordenar las diligencias necesarias para llevar a cabo la investigación. En consecuencia, los plazos establecidos para determinar la admisión o desechamiento de la denuncia deben computarse a partir del momento en que se cuente con los elementos necesarios para resolver. A mayor abundamiento, se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, toda vez que el denunciante tiene reconocida por propio derecho, lo cual se acredita con la credencia para votar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

expedida por el Instituto Nacional Electoral motivo por el cual cuenta con interés para promover la queja de referencia.

CUARTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En este apartado, resulta necesario resaltar que es de explorado derecho que para la instauración de un procedimiento, sea administrativo o jurisdiccional, las leyes exigen la satisfacción de diversos requisitos, tanto formales como procesales, como elementos indefectibles para el establecimiento de una relación jurídico procesal, ante la falta o deficiencia de alguno de estos requisitos, impide a la autoridad que conoce del asunto, adoptar una determinación sustancial o de fondo, en razón de que los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente concatenados, es decir que el cumplimiento resulta necesario para la válida constitución del procedimiento.

Bajo esta tesitura, las normas establecen determinadas reglas con el objeto de evitar que las autoridades competentes para conocer el asunto, se vean constreñidas a tramitar procedimientos que incumplan con los requisitos exigidos por la ley o reglamento; pues, adoptar un criterio en contrario, podría trasgredir los principios de certeza, legalidad y objetividad, en menoscabo de derechos de las personas denunciadas.

En materia electoral, en el régimen sancionador, previamente al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la autoridad debe de emprender un análisis para determinar si las quejas o denuncias presentadas, satisfacen los requisitos exigidos por la norma, pues ante la omisión de éstos, se debe valorar la si se inicia o no el procedimiento.

QUINTO. Normativa aplicable. El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:
 - a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
 - b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
 - c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

A su vez, el artículo 66 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, estipula los requisitos de procedibilidad del escrito de queja, a saber:

[...]

- a. Nombre o denominación del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y si es posible un correo electrónico para tales efectos;
- c. Nombre o denominación y domicilio del denunciado, en caso de desconocer el domicilio manifestarlo bajo protesta de decir verdad.
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- e. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;**
- e. *(sic)* **Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas, y**
- f. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

[...]

En su caso, el artículo 68 del Reglamento Sancionador, determina lo siguiente:

[...]

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; **no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:**

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos ; o
- IV. la denuncia se evidentemente frívola

[...]

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
 - a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[....]

Artículo *39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

Artículo *172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones

acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

Artículo *173.

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por si o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

Artículo *383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

[...]

Artículo *385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;

II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;

III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código; IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;

VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y

VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

[...]

Artículo *387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo *389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

I.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[....]

SEXTO. CASO CONCRETO. Con fecha siete de febrero del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de esta autoridad electoral, se recibió el escrito de queja presentado por el ciudadano **Leonardo González Saavedra** en su carácter de ciudadano morelense, en contra de la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, en su calidad de precandidata única a la Gubernatura del Estado de Morelos, por la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Morelos" a la Asociación Civil Red Ciudadana Transformando Morelos, A.C., al partido político Morena por sí o por culpa in Vigilando, esto en virtud de la posible comisión de promoción personalizada y posible uso de recurso público.

Lo cual ha dicho del quejoso se llevó a cabo a través de diversas publicaciones en redes sociales, las cuales fueron motivo de la presente denuncia.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, los cuales quedaron señalados en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

SÉPTIMO. ANÁLISIS DEL DESECHAMIENTO DE LA QUEJA. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que la procedencia previamente se debe realizar un análisis sobre la procedencia del inicio del procedimiento especial sancionador conforme a los hechos denunciados, las pruebas aportadas por el quejoso; así como las recabadas por la autoridad instructora como diligencias previas de investigación, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 fracción II inciso b; 66 inciso e; 68 fracciones I, II y III, del Reglamento Sancionador Electoral.

Lo anterior, nos hace entender que un Procedimiento Especial Sancionador, puede ser iniciado por actos anticipados de campaña y promoción personalizada; que la denuncia deberá llevar diversos requisitos en los que se encuentra la narración clara de los hechos denunciados y los que constituyen los actos anticipados de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

precampaña y campaña, así como las pruebas que sirvan para acreditar tales cuestiones.

En ese mismo orden de ideas, las quejas pueden ser desechadas cuando no se reúnan los requisitos del referido artículo 66; cuando los hechos denunciados no constituyan una violación a la normativa electoral, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, y cuando el denunciante no aporte las pruebas suficientes para acreditar las violaciones que provocan su queja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Sancionador.

Ahora bien, de las constancias que se ordenaron integrar se destaca el oficio 110.UAJ/1504/2024, signado por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública, al que anexa el oficio CGGEP/UPRH/DGPRO/0198/2024, signado por la Directora General de la Función Pública; a través de los cuales se advierte que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, **ocupó el cargo de Directora General de la Entidad de la Lotería Nacional, por el periodo del primero de octubre de dos mil veinte al catorce de julio de dos mil veintitrés**, y que la ciudadana en cita presentó su renuncia, lo cual de conformidad con la documental se advierte que tuvo efectos el día quince de julio del dos mil veintitrés.

Por otra parte de los documentos que se ordenó integrar al presente expediente mediante acuerdo de fecha tres de abril del dos mil veinticuatro, esta autoridad advierte que del oficio y **110.UAJ/1504/2024**, signado por el Lic. Manuel García Garfias en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su denominación actual de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, anexando su similar CGGEP/UPRH/DGPRO/0198/2024 firmado por Silvia Angélica Reza Cisneros, en su carácter de Directora General de la Secretaría de la Función Pública mediante el cual refiere que al 31 de enero del 2024, la ciudadana **Margarita González Saravia Calderón es persona servidora pública no activa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.**

En virtud de lo anterior, se advierte que la quejosa señala y atribuye que en fecha 28 de enero del presente año, la denunciada Margarita González Saravia Calderón, a través de un medio de comunicación denominado Radio Fórmula Morelos realizó dos publicaciones en su página oficial de Facebook, donde ha dicho del quejoso de forma clara cubría notas propagandísticas de la hoy aspirante a la Gubernatura del Estado de Morelos, la C. Margarita González Saravia; asimismo refiere que el 29 de enero de 2024, la hoy denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, se dieron por confirmadas las reuniones denunciadas, lo cual, bajo una valoración clara y apegada a la normativa electoral; manifiesta el quejoso que la hoy denunciada se encontraba realizando actos anticipados de campaña, uso indebido de recurso público, así como promoción indebida de su imagen de manera personalizada con la ciudadanía del Estado de Morelos; razón por la cual ha dicho de la quejosa se considera que se actualiza la promoción personalizada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

En ese sentido, al concatenar los hechos atribuidos a la denunciada con los expuestos en los oficios 110.UAJ/1504/2024, signado por el Lic. Manuel García Garfias en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su denominación actual de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el oficio que anexa CGGEP/UPRH/DGPRO/0198/2024, signado por la Directora General de la Función Pública; se advierte de manera preliminar que el supuesto acto atribuido a la quejosa no pudiera actualizarse al tenor del siguiente:

Fecha de la conducta atribuida	Referencias de los oficios
<p>28 de enero de 2024, la denunciada Margarita González Saravia Calderón, a través de un medio de comunicación denominado Radio Fórmula Morelos realizo dos publicaciones en su página oficial de Facebook, donde ha dicho del quejoso de forma clara cubría notas propagandísticas de la hoy aspirante a la Gobernatura del Estado de Morelos, la C. Margarita González Saravia.</p> <p>29 de enero de 2024, la hoy denunciada a través de su cuenta oficial de Facebook, se dieron por confirmadas las reuniones denunciadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • oficio CGGEP/UPRH/DGPRO/0198/2024, signado por la Directora General de la Función Pública; a través de los cuales se advierte que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, ocupó el cargo de Directora General de la Entidad de la Lotería Nacional, por el periodo del primero de octubre de dos mil veinte al catorce de julio de dos mil veintitrés, y que la ciudadana en cita presentó su renuncia, lo cual de conformidad con la documental se advierte que tuvo efectos el día quince de julio del dos mil veintitrés. • 110.UAJ/1504/2024, signado por el Lic. Manuel García Garfias en su calidad de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su denominación actual de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, anexando su similar CGGEP/UPRH/DGPRO/0198/2024 firmado por Silvia Angélica Reza Cisneros, en su carácter de Directora General de la Secretaría de la Función Pública mediante el cual refiere que al 31 de enero del 2024, la ciudadana Margarita González Saravia Calderón es persona servidora pública no activa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Derivado de ello se advierte de manera preliminar que al relacionar los hechos atribuidos a la denunciada y toda vez que al no ostentarse como funcionaria pública tal como lo refieren los oficios expuestos se determina que existe una imposibilidad de continuar con el cauce legal del procedimiento iniciado por el promovente debido a que no se actualizaría la conducta a la cual se le atribuye, por consiguiente, **LO PROCEDENTE ES DESECHARLO** en el entendido de que a ningún fin práctico conllevaría la instrucción o tramitación de un procedimiento especial sancionador.

En razón de lo anterior, si bien es cierto el quejoso denuncia a la ciudadana Margarita González Saravia en carácter de precandidata única a la Gobernatura del Estado de Morelos por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos", los actos que se le están

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GOBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

atribuyendo y denunciando como lo es la promoción personalizada, dicha conducta de manera preliminar solo pudiera acreditarse cuando la parte denunciada tiene la calidad de servidor público, tal y como lo establece el artículo 134 de la Constitución Federal; lo cual se concatena con los informes recibidos ante esta autoridad donde se informa que la ciudadana Margarita González Saravia Calderón, ya no es servidora pública.

Por otro lado la promoción personalizada es imputable a servidores públicos, lo anterior sirviendo de criterio lo siguiente:

En el artículo 134 constitucional se prevé que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral, y se les prohíbe difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

El artículo 134 constitucional, además de los mencionados poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, se refiere también a "cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno". Sin embargo, en los ordenamientos que integran el sistema electoral federal no existe una descripción o caracterización de a que debe entenderse como ente público. En ausencia de tal definición, la Sala Superior, basándose en la doctrina del derecho administrativo, precisó que por "ente público" debe entenderse a "toda persona de derecho público, esto es, sujeta a uno o varios ordenamientos jurídicos, que además es creada por un acto del legislador, es decir, por una ley, que realizan funciones o actividades del Estado, con facultades de decisión y ejecución que pueden llegar a afectar unilateralmente a los particulares" (SUP-RAP-1669/2009).

De acuerdo al criterio de la Sala Superior, los servidores públicos que son sujetos obligados del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, son:

- Los poderes públicos.
- Los órganos autónomos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública.
- Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno (SUP-RAP-147/2008, SUP-RAP-173/2008, SUP-RAP-197/2008, SUP-RAP-213/2008, SUP-RAP-8/2009, SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-21/2009, SUP-RAP-22/2009 y SUP-RAP-23/2009 y acumulado, SUP-RAP-34/2009). La Sala Superior ha interpretado los alcances de esta disposición en el siguiente sentido. - Los grupos parlamentarios y legisladores del Congreso de la Unión están sujetos a las prohibiciones que rigen en materia de propaganda gubernamental (SUP-RAP-75/2009, SUP-RAP-145/2009, SUP-RAP-159/2009).

Asimismo, se toma como criterio a contrario sensu la jurisprudencia **03/2011** que nos habla de promoción personalizada que a la letra dice:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Sexto transitorio del Decreto de seis de noviembre de dos mil siete, por el que se reformó, entre otros, el citado precepto constitucional; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que las autoridades electorales administrativas locales son competentes para conocer de las quejas y denuncias que se presenten en contra de servidores públicos por aplicar recursos públicos para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el ámbito local, o por realizar propaganda gubernamental que implique su promoción personalizada y afecte la contienda electoral en la entidad federativa de que se trate.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que por actos anticipados de campaña, debe entenderse como aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que el inciso b), del artículo y Ley en cita, establece que los actos anticipados de precampaña, son todas aquellas expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

En ese mismo orden de ideas, es importante establecer lo que jurídicamente se debe entender por "Propaganda electoral", el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, haciendo énfasis en que lo anterior, no significa que esta Autoridad realice un pronunciamiento al fondo de los hechos denunciados, sino que con el ánimo de realizar un análisis preliminar completo,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

se realiza una simple lectura al primer párrafo del artículo 39 del Código Electoral Local, el cual se transcribe a continuación con la finalidad de dar certeza sobre lo expuesto:

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Debe considerarse en la analogía del presente acuerdo, que el artículo 36 del Reglamento Sancionador, faculta a la Comisión de quejas a realizar de oficio el estudio de las causas de improcedencia y sobreseimiento, por lo que advertirlas en los análisis preliminares de los hechos de las denuncias que en lo general se interponen, obedece a un estricto cumplimiento de la normativa electoral que rige a los Procedimientos Especiales Sancionadores, para su posterior análisis al Consejo Estatal Electoral.

Conforme a las disposiciones legales antes citadas, esta autoridad electoral, considera que en este procedimiento se debe desechar la queja promovida por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**; ya que de un análisis preliminar a lo señalado en las publicaciones que denunció no se desprenden de manera preliminar elementos mínimos que puedan constituir una violación en materia de propaganda político-electoral y además no aportó mayores elementos de prueba, ni aun con las recabadas en la etapa de investigación

Lo que puede llevar a presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas no pueden constituir alguna transgresión de la normativa electoral que le atribuye a la denunciada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 fracciones II y III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y en términos de la Jurisprudencia **45/2016**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 35 y 36, que refiere lo siguiente:

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Lo anterior a que si bien es cierto, existe un acta de oficialía electoral que hace constar las publicaciones denunciadas y que guardan relación con los hechos denunciados, en algunos de los casos no se encontró contenido, si embargo de lo presentado por el quejoso en la narrativa de sus hechos, no menos cierto es que los diversos mensajes o expresiones que en ellas se contiene y las circunstancias bajo las cuales se desarrollaron, tras un análisis preliminar, no contienen un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco una referencia clara de algún partido político o persona que haga presumir la posible consumación de actos anticipados de campaña, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura.

Para mayor abundamiento se citan los siguientes criterios:

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

A manera de conclusión se inserta el siguiente cuadro de análisis preliminar respecto de los elementos localizados por el personal con funciones de oficialía electoral de fecha veinte de febrero del dos mil veinticuatro, con relación a las ligas electrónicas:-

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
1	https://m.facebook.com/RadioFormulaMor?refid=52&_tn=C-R		En la parte superior central se advierte un recuadro azul y en letras blancas Facebook. Abajo, en la parte superior central se lee Radio Fórmula Morelos está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Radio Fórmula Morelos. Recuadro en azul y letras blancas que indica Iniciar sesión Recuadro verde que indica Unirse Una imagen con el logotipo de RadioFórmula Morelos 106.9 fm Radio Fórmula Morelos @ RadioFórmula Morelos Tres recuadros que dicen Amigos, Fotos, Videos. Siendo todo lo que se puede apreciar.	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
2	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe5SeCCUmV99ZKdd1iVKUbdHd2sr4HqCVaR4P25K36Fw6QYJrJ8DWYYHq5ikN5z9YI&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz		No se encontro contenido	Debido a que no se localizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
3	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfid034jCmpWcM559p4Le9v1KAooGnyEo6DTI2qKxuw85kJSWszjhYb7HwsoGoZSYMJl&id=100063733773845&mibextid=Nif5oz		No se encontro contenido	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
4	https://m.facebook.com/margaritaagonzalezsaravia?refid=52&_tn=C-R		En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "Facebook". Abajo se lee Margarita González Saravia está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Margarita González Saravia. Recuadro azul cita Iniciar sesión o Unirse en recuadro verde. Al centro una imagen de una persona del sexo femenino con el nombre de Margarita González Saravia	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
			Abajo @margaritagonzalezsaravia Abajo Amigos, Fotos, Videos. Cuatro imágenes de una persona del sexo femenino	
5	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02M5oYtsVpQvmkaCuG7hcNEXtAYSCHboVICbmgYLSj1kXR9bk33MBfzTsSnWF8SjqUI&id=1000801840643609&mbextid=Nif5oz		No se encontro contenido	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicacion; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
6	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0iB7aFwSmizCXzWnrh8TsAdTaEjCNo6fi1eURb2742dNjks16yYiDv12t5rdKUaUj&id=100080140643609&mbextid=NIF5oZ		No se encontro contenido	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicacion; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
7	https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/		No se encontro contenido	Esta autoridad electoral estima que del contenido de lo publicacion; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
8	https://www.redciudadanatrasmformandomorelos.org/quienes-somos/		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
9 https://www.redciudadananatransformandomorelos.org/quienes-somos/		No se encontro contenido	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
10 https://www.youtube.com/watch?v=V9g8QZ0xr5I&t=10s		En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "Youtube". Así mismo en su parte central aparece un video en donde aparece en su parte frontal una persona del sexo femenino, dicho video cita tener una duración de 30:00 segundos, mismo que a continuación describo: Soy la Licenciada Rosario Flores Chávez, vivo en el municipio de Tepoztlán, Morelos, pertenezco a la Red Ciudadana que conduce la Licenciada Margarita González Saravia, una mujer emprendedora, una mujer de lucha pero sobre todo una gran señora. La cual nosotros como municipio queremos apoyar para que realmente haga un buen trabajo. Margarita, Tepoztlán te apoya. Acto seguido aparece una fase que dice RED CIUDADANA, TRANSFORMANDO MORELOS A.C.	Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.
11 https://www.redciudadananatransformandomorelos.org/quienes-somos/		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CÁRÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
12	https://m.facebook.com/RadioFormulaMor?refid=S2&tn=C-R		<ul style="list-style-type: none"> + En la parte superior central se advierte un recuadro azul y en letras blancas Facebook. • Abajo, en la parte superior central se lee Radio Fórmula Morelos está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Radio Fórmula Morelos. • Recuadro en azul y letras blancas que indica Iniciar sesión • Recuadro verde que indica Unirse • Una imagen con el logotipo de Radio Fórmula Morelos 106.9 fm • Radio Fórmula Morelos • @ Radio Fórmula Morelos • Tres recuadros que dicen Amigos, Fotos, Videos. • Siendo todo lo que se puede apreciar. 	<p>Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.</p>
13	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02Fe5SeCCU-mV99ZkdilVkuBhd2sr4HqCvaR4P25K36Fw6QYJrJ8DWYYHa5ikN5z9YI&ID=10006373373845&Mmi_bextid=Nif5oz		<p>No se encontro contenido</p>	<p>Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.</p>
14	https://m.facebook.com/margaritagonzalezsaravia?refid=52&tn=C-R		<p>En la parte superior derecha se advierte el nombre de una página electrónica conocida como "Facebook".</p> <p>Abajo se lee Margarita González Saravia está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Margarita González Saravia.</p> <p>Recuadro azul cita Iniciar sesión o Unirse en recuadro verde.</p> <p>Al centro una imagen de una persona del sexo femenino con el nombre de Margarita González Saravia</p> <p>Abajo Amigos, Fotos, Videos.</p> <p>Cuatro imágenes de una persona del sexo femenino</p>	<p>Esta autoridad electoral estima que del contenido de la publicación; de manera preliminar no contiene un llamado expreso al voto, en favor o en contra de alguien, así como tampoco que haga presumir una intención para contender por un cargo de elección popular, o de presentar ante la ciudadanía alguna candidatura, por lo que preliminarmente se concluye que no constituye una infracción a la normativa electoral.</p>
15	https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=pfbid0i87qFwSmiZCzWnrh8tsAaTaEjCNo6fileURb2742dNjks16yYiDv12f5rdKUaUjI&id=100080140643609&mibextid=Nif5oz		<p>No se encontro contenido</p>	<p>Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

	DIRECCIÓN Y/O LINK	MATERIAL ENCONTRADO	CONTENIDO	JUSTIFICACIÓN PRELIMINAR
16	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0i87qFwSmizCXzWnrh8tsAdTaeiCNo6fileURb2742dNjKs16vYiDv12f5rdKUqUil&jd=100080140643609&mibextid=Nif5oz		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
17	https://www.redciudadanatransformandomorelos.org		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
18	https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
19	https://www.youtube.com/watch?v=V9a8QZ0xr5I&t=10s		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.
20	https://www.redciudadanatransformandomorelos.org/quienes-somos		No se encontro contenido	Debido a que no se elocalizó material alguno no se esta en posibilidad de llevar un analisis al respecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

En ese sentido y bajo el análisis preliminar antes expuesto, esta autoridad electoral, considera que no resulta procedente la admisión de la queja al no obrar elementos suficientes que permitan presumir de forma preliminar que los hechos o conductas denunciadas sean constitutivas de alguna infracción.

Aunado a ello, se puede advertir que del escrito de queja el denunciante no aportó mayores elementos de prueba más que los enlaces electrónicos que fueron verificadas por la autoridad instructora; sin embargo de los mismos que fueron localizados con contenido de manera preliminar no generar en forma indiciaria algún llamado al voto, la vinculación con alguna petición, la referencia a un proceso electoral o que las manifestaciones hechas en las publicaciones sean contrarias a la normativa electoral.

En suma de lo anterior, no debe perderse de vista que si bien el quejoso señaló en su escrito de queja veinte enlaces electrónicos para sustentar su dicho, y que de conformidad con el acta de oficiala levantada por el funcionario electoral se certificó la inexistencia del contenido de 15 enlaces, se estima que esta autoridad electoral no cuenta con elementos mínimos que permitan concatenar lo referido por la quejosa con otros medios probatorios fehacientes que corrobore la veracidad de la misma; ello, en razón de que dado la naturaleza subjetiva de las pruebas técnicas –imágenes y contenido en el caso concreto-, estas tienden a ser modificadas y/o alteradas, por lo que se estima que se necesitan mayores elementos probatorios para corroborar la existencia de las mismas. Ello de conformidad con el criterio de Jurisprudencia 4/2014, sostenido por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenidos son del tenor siguiente:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Lo resaltado es propio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

Atento a lo anterior, por las razones y fundamentos expuestos, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**, el pasado siete de febrero de dos mil veinticuatro, ante esta autoridad electoral local.

Ello es así, porque para dar inicio al procedimiento resulta necesario contar con mínimo de pruebas que permitan desvirtuar la presunción de espontaneidad de que las publicaciones se hubieran vertido manifestaciones ilegales, derivado del procedimiento dispositivo en el que el denunciante tiene la carga de la prueba, sin que la facultad para realizar diligencias para mejor proveer pueda suplir las omisiones de las partes.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 16/2011, de rubro: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.**

Lo anterior, se robustece con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los procedimientos administrativos sancionadores se rigen preponderantemente por el principio dispositivo, conforme al cual el impulso procesal esté confiado principalmente a las partes; en particular, el denunciante es quien tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, dado los plazos brevísimos que legalmente se tienen para la tramitación del procedimiento especial sancionador, de ahí que se estime que no es posible desprender contenidos que puedan constituir una vulneración en materia de propaganda electoral.

Máxime que de las publicaciones no se advierten mensajes que puedan estar dirigidos a generar algún posicionamiento o ventaja indebida a favor de alguna persona de cara el proceso electoral que tiene verificativo en el Entidad; en el que se haga un llamamiento al voto o candidatura, precandidatura, plataforma electoral o vinculado con algún proceso.

Considerar lo contrario, conllevaría a continuar con una investigación que se puede traducir en una *pesquisa de carácter general* que desvirtuaría no solo la naturaleza de los procedimientos administrativos en el ámbito sancionador, sino la naturaleza de las investigaciones o indagatorias que lo caracterizan, ya que este tipo de procedimientos se rigen preponderantemente por el principio dispositivo lo que implica que corresponde al denunciante aportar los elementos de prueba para demostrar sus pretensiones; pues si bien, fueron localizadas las publicaciones, lo cierto es que no guarda relación con la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no existen manifestaciones claras y expresas que den cuenta de ello.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el criterio de **Jurisprudencia XLI/2009**, que la autoridad administrativa tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de queja, a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024

fin de acordar sobre su admisión o desechamiento; para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si de los hechos denunciados se desprende alguna infracción a la ley electoral, de ahí que tiene la facultad de llevar a cabo y de ordenar el desahogo de diligencias necesarias y conducentes para proveer sobre su admisión o desechamiento; por lo que el plazo legal concedido para emitir el acuerdo respectivo, debe comenzar a computarse a partir del momento en que la autoridad cuente con los elementos indispensables para ello, a mayor abundamientos se inserta el criterio de jurisprudencia invocado:

QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la **Secretaría** del Consejo General del Instituto Federal Electoral **tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.** En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

Ante tal circunstancia, y con la única finalidad de acatar estrictamente el artículo 68 fracción II del Reglamento Sancionador, lo conducente es, una vez que se han realizado diligencias preliminares de investigación, desechar de plano la queja que nos ocupa, pues tras el referido análisis previo, se observa que las publicaciones denunciadas y los hechos, no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, haciendo que su trámite y estudio, significaría poner en marcha a este Órgano comicial, para el desahogo de actuaciones y diligencias inútiles e intrascendentes, que en nada modificarían el sentido de la resolución, pues estaríamos partiendo de la hipótesis, que sería infructuoso realizar por parte de este Instituto, cualquier tipo de diligencia o admisión que sirva para investigar o sancionar un hecho, cuya origen no vulnera nuestra Norma.

Lo antes expuesto, en ningún momento ejemplifica ni materializa que esta autoridad, esté entrando al estudio de fondo del presente asunto, pues la misma sin extralimitarse de sus atribuciones, analiza de manera preliminar, la forma que contienen los hechos denunciados y verificados por el personal autorizado para ejercer funciones de oficialía electoral, y al no advertir, exclusivamente en su forma, el llamado expreso al voto a favor o en contra, no observa situación alguna constituya una violación en materia de propaganda político-electoral.

Ante tal situación, esta Autoridad, no hace más que lo que por Derecho le corresponde en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, desechar de plano una queja presentada toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral, tal y como se expone en el multicitado artículo 68 fracciones II y III del Reglamento Sancionador, generando con esta acción, no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

solamente el cumplimiento de la norma, sino el estricto apego al Principio de Legalidad que rige al Derecho, al no perder de vista que todo ejercicio de un poder público se realizará acorde a la normativa vigente aplicable y de conformidad con su jurisdicción, sin estar sujeta a la voluntad o arbitrio de las entidades, resaltando que las Autoridades solo tenemos permitido hacer, lo que rigurosamente dicta la Ley.

Es por ello, que el desechamiento de plano de la queja presentada por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**, en virtud de que los hechos denunciados no constituyen una infracción en materia político electoral, no significa que se haya realizado un pronunciamiento de fondo, atento a que la razón que constituye la decisión de esta Autoridad se sienta exclusivamente sobre las bases de los requisitos de procedencia del recurso intentado.

Atento a lo anterior, esta autoridad electoral local, determina **DESECHAR** el escrito de queja presentado por el ciudadano **Leonardo González Saavedra, el pasado siete de febrero de dos mil veinticuatro, ante esta autoridad electoral local**, ante esta autoridad electoral local, en el entendido de que del ocurso no se advierten hechos que contravengan a la normativa en materia de propaganda electoral y en consecuencia actos anticipados de campaña de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Sancionador, actualizándose de tal manera la causal de desechamiento prevista en la fracción segunda del artículo 68⁵ fracciones II y III del mismo ordenamiento jurídico, razones por las cuales se desecha el escrito de queja presentado por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, que la denunciante solicita medidas cautelares, sin embargo derivado del desechamiento de la queja resulta innecesario realizar pronunciamiento respecto de la petición, ello tomando en cuenta que el propósito de las mismas lo son para prevenir una probable afectación a los principios rectores en la materia electoral, pues si bien encontramos que en la jurisprudencia 14/2015, se establece que la protección del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su atención preventiva en la mayor medida posible, en este sentido, se señala que las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo; sin embargo, al no resultar contrarios a la normativa electoral, su estudio resulta por demás ineficaz.

OCTAVO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los

⁵ **Artículo 68.** El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. **No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;**
- II. **Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

desechamientos emitidos por la Comisión de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

En mérito de lo anteriormente esgrimido, tórnese el presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección en cumplimiento a las resoluciones **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018** y artículo 90, Quintus, fracción II del código aludido.

De igual forma, y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones que rigen las determinaciones de esta autoridad, se ordena informar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, una vez que el presente acuerdo, se apruebe por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 65, 66, 68, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, esta autoridad electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprueba el presente acuerdo consistente en **desechar el escrito de queja** presentada por el ciudadano **Leonardo González Saavedra**, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

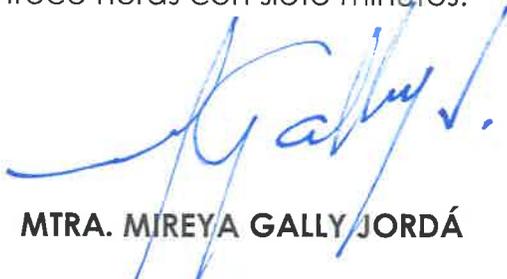
TERCERO. **Notifíquese** al ciudadano **Leonardo González Saavedra**, la presente determinación a través de los medios autorizados.

CUARTO **Infórmese** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos a través de los medios autorizados en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

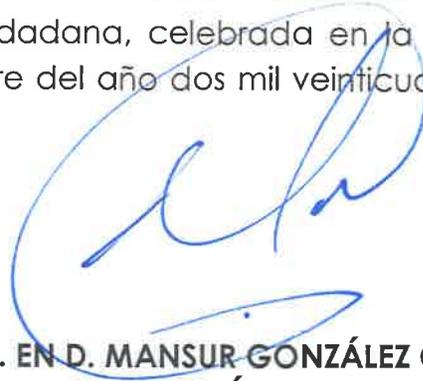
ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

QUINTO. Publíquese el presente en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; con los votos concurrentes del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el once de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con siete minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL



**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO**
CONSEJERO ELECTORAL

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C. Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS.

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C., Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 11 de octubre del año 2024, el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C., Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024."** en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

“Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.”

Tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, con fecha 04 de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de este Órgano, dictó un acuerdo en el cual se acordó que: *“...Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento especial sancionador en que se actúa, esta Secretaría Ejecutiva hace constar que el análisis preliminar de hechos denunciados, así como de las constancias que obran en autos del presente expediente, concluyendo así que todas las diligencias ordenadas y diligenciadas fueron cumplimentadas en tiempo y forma por cada una de las autoridades, personas morales y personas físicas requeridas, lo cual se hizo constar en cada una de las certificaciones realizadas por esta Secretaría Ejecutiva, por lo que no existen mayores diligencias que desahogar; por lo que se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.”*; sin embargo, fue hasta el 05 de octubre del año en curso que mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/5552/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

En ese sentido mediante el memorándum IMPEPAC/CEEMG/MEMO-1104/2024, signado por la presidenta de la comisión referida, solicito se convocara a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto.

En ese sentido, con fecha 07 de octubre la Comisión de Quejas celebró la sesión en la cual se sometió a consideración diversos proyectos de acuerdo, entre ellos el presente asunto, aprobando el acuerdo respectivo.

Cabe referir que el área ejecutiva estaba en posibilidades de emitir el proyecto de acuerdo y turnarlo a la comisión de quejas desde la fecha de su última actuación en el expediente, esto es, desde que se emitió el acuerdo de fecha 04 de abril de 2024, sin embargo fue hasta el 05 de octubre del 2024 que se turnó el proyecto de acuerdo objeto del presente voto, a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.

Luego entonces, fue hasta el 11 de octubre del año en curso que se puso a consideración del Pleno el proyecto objeto del presente voto.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la integración, tramitación y resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.



**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA**

VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Electoral e integrante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación al Punto 10 (**diez**) del Orden del Día, de la sesión extraordinaria de fecha **once de octubre de dos mil veinticuatro** y por el que, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto en comento **aprobó** el **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/604/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO LEONARDO GONZÁLO SAAVEDRA, EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS”, A LA ASOCIACIÓN CIVIL RED CIUDADANA TRANSFORMANDO MORELOS A.C., Y AL PARTIDO MORENA POR CULPA IN VIGILANDO; POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN CONTRAVENIR LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2024.”**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia aspectos esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue recibida ante este Instituto el **siete de febrero de dos mil veinticuatro** y al día siguiente, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo a través del cual radicó la queja y ordenó llevar a cabo una prevención a la denunciante.

Ahora bien, del proyecto también se advierte una demora en la tramitación del asunto por observarse espacios de tiempo en que no se realizó actuación y por otro lado, el **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo a través del cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente; sin embargo; ello aconteció hasta el **cinco de octubre de la presente anualidad**.

¹ Artículo 39.

...
En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

En consecuencia, se puede advertir un retraso en la tramitación del procedimiento, así como la elaboración y turno del proyecto de acuerdo sobre el desechamiento de la queja a la Comisión, ya que del **cuatro de abril al cinco de octubre del presente año**, transcurrió un poco más de cinco meses aproximadamente, para que el órgano electoral estuviera en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

Al respecto, no debe pasar por desapercibido lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el juicio electoral **TEEM/JE/01/2024-2**, en el sentido de que el plazo de veinticuatro horas que refiere el artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, comienza a partir de que se cuente con los elementos necesarios que sustenten la determinación al concluir las diligencias de investigación; o en su caso, trascurrido el plazo por el que se haya realizado alguna prevención al denunciante; de ahí que, la Secretaría Ejecutiva debió proceder elaborar el proyecto de acuerdo respectivo para turnarlo a la Comisión, pero no hasta el día **cinco de octubre del año en curso**, observándose una demora injustificada.

En ese sentido la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que en tales procedimientos una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente; sin que pase por desapercibido la sobre carga laboral que se tiene en el área de lo Contencioso Electoral derivado de la tramitación de un elevado número procedimientos especiales sancionadores y la falta de personal que tiene adscrita al área, con motivo del presupuesto insuficiente que fue otorgado por el Poder legislativo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tanto para el ejercicio fiscal 2023 y para el que transcurre.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en la sustanciación del procedimiento y el turno del proyecto que determinara sobre el desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el **cinco de octubre del presente**

año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación, sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 11 de octubre de 2024.